

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUE?AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **027** Fecha: 02/05/2022 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 1995 00473	Ejecutivo Singular	CUPOCREDITO	DANEY DUARTE HERNANDEZ Y OTROS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0628	29/04/2022	88	2
41001 4003005 1998 00168	Ejecutivo Singular	BANCO COOPDESARROLLO	OSCAR ALBERTO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0631	29/04/2022	79	2
41001 4003005 1998 00188	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNION POPULAR DECREDITO LTDA. CUPOCREDITO	LUZ NEYRA IPUZ LEON Y OTROS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0630	29/04/2022	57	2
41001 4003005 2000 00897	Ejecutivo Singular	BANCO DEL ESTADO	ARMANDO VARGAS SILVA Y OTRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0633	29/04/2022	41	2
41001 4003005 2005 00348	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARLENY SANCHEZ PAREDES	Auto niega medidas cautelares Por cuanto la medida ya fue decretada.	29/04/2022	31	2
41001 4003005 2006 00326	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	SANDRA LILIANA ORTIZ GARZON	Auto niega medidas cautelares Por cuanto la medida ya fue decretada.	29/04/2022	28	2
41001 4003005 2007 00238	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	MISael RODRIGUEZ CASTRO Y OTRO	Auto niega medidas cautelares Por cuanto la medida ya fue decretada.	29/04/2022	25	2
41001 4003005 2008 00135	Ejecutivo Mixto	GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA COLOMBIA SA	HERNANDO GONZALEZ AGUDELO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0627	29/04/2022	35	2
41001 4003005 2009 00938	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	GUSTAVO ISAZA CALLE	Auto decreta medida cautelar OFICIO N 0632	29/04/2022	31	2
41001 4003005 2013 00264	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S. A.	MERY VEGA CERQUERA	Auto niega medidas cautelares Por cuanto la medida ya fue decretada.	29/04/2022	37	2
41001 4003005 2017 00735	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	VILMA FALLA GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N 0634	29/04/2022	188	1
41001 4003005 2017 00760	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C. Representada por Oscar Fernando Quintero Gomez	GUILLERMO SUAZA VARGAS Y OTRA	Auto Corre Traslado Avaluo CGP por el termino de 10 días a la parte demandada, al avaluo presentado por valor de \$39.513.000,oo	29/04/2022	104	1
41001 4003005 2021 00359	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA PATRICIA DUSSAN LAISECA	Auto Corre Traslado Avaluo CGP por el termino de 10 días a la parte demandada, el avaluo presentado por valor de \$116.354.700	29/04/2022	395	1
41001 4023005 2014 00388	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S. A.	CARLO HUMBERTO MENDEZ HERNANDEZ	Auto Corre Traslado Avaluo CGP por el termino de 10 días, a la parte demandada, del avaluo presentado por valor de \$24.130.000	29/04/2022	176	2
41001 4189008 2022 00222	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	LEIDY JOHANNA GUZMAN CRUZ	Auto inadmite demanda	29/04/2022		1
41001 4189008 2022 00224	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOBOLARQUI	MILTON CESAR GARCIA AMARIS	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00224	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOBOLARQUI	MILTON CESAR GARCIA AMARIS	Auto decreta medida cautelar	29/04/2022		1
41001 4189008 2022 00226	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN PABLO GARCIA GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo oficio 0644	29/04/2022		1
41001 4189008 2022 00233	Ejecutivo Singular	EDIFICIO DIEGO DE OSPINA - PROPIEDAD HORIZONTAL	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2022	47-52	1
41001 4189008 2022 00233	Ejecutivo Singular	EDIFICIO DIEGO DE OSPINA - PROPIEDAD HORIZONTAL	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0562, N°0563, N° 0564	29/04/2022	4	2
41001 4189008 2022 00235	Ejecutivo	GRUPO EMPRESARIAL DELANA S.A.S - FINTECOL	JUAN CAMILO GALLEG	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2022	22-23	1
41001 4189008 2022 00235	Ejecutivo	GRUPO EMPRESARIAL DELANA S.A.S - FINTECOL	JUAN CAMILO GALLEG	Auto decreta medida cautelar N° 0561	29/04/2022	3	2
41001 4189008 2022 00236	Ejecutivo	GRUPO EMPRESARIAL DELANA S.A.S - FINTECOL	JUAN FELIPE MONTOYA ROMAN	Auto inadmite demanda	29/04/2022	22	1
41001 4189008 2022 00237	Ordinario	JULIO CESAR RIVERA TORRES	JESICA FERNANDA BERNATE DELGADO	Auto inadmite demanda	29/04/2022		1
41001 4189008 2022 00238	Ejecutivo	BANCO PICHINCHA S. A.	DIANA ISABEL GUTIERREZ CUBILLOS	Auto inadmite demanda	29/04/2022	19	1
41001 4189008 2022 00239	Ejecutivo Singular	SERGIO ANDRES LEAL PENAGOS	CINTYA MELISSA MORA CORTES	Auto inadmite demanda	29/04/2022	11	1
41001 4189008 2022 00240	Ejecutivo	GRUPO EMPRESARIAL DELANA S.A.S - FINTECOL	CRISTIAN FERNANDO DAVID	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2022	23-24	1
41001 4189008 2022 00240	Ejecutivo	GRUPO EMPRESARIAL DELANA S.A.S - FINTECOL	CRISTIAN FERNANDO DAVID	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0568	29/04/2022	3	2
41001 4189008 2022 00241	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MARIA GLADYS HORTA TAFUR	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2022	36-43	1
41001 4189008 2022 00241	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MARIA GLADYS HORTA TAFUR	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0569	29/04/2022	2	2
41001 4189008 2022 00244	Ejecutivo	EFRAIN PARDO COLON	LUZ GARCIA DE RUBIANO	Auto niega mandamiento ejecutivo	29/04/2022		
41001 4189008 2022 00250	Ejecutivo	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	MARIO ANDRES OLIVA PATIÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2022		
41001 4189008 2022 00250	Ejecutivo	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	MARIO ANDRES OLIVA PATIÑO	Auto decreta medida cautelar	29/04/2022		
41001 4189008 2022 00251	Ejecutivo	BANCO FINANDINA SA	PEDRO ANTONIO MENDIETA GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2022		
41001 4189008 2022 00251	Ejecutivo	BANCO FINANDINA SA	PEDRO ANTONIO MENDIETA GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	29/04/2022		
41001 4189008 2022 00253	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	JYESID BAHAMON VALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2022		
41001 4189008 2022 00253	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	JYESID BAHAMON VALENCIA	Auto decreta medida cautelar	29/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00256	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	JULIO CESAR VIVEROS MORA	Auto inadmite demanda	29/04/2022		1
41001 4189008 2022 00279	Ejecutivo Singular	COOMEDUCAR	JOSE LUIS COLLAZOS SEPULVEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2022		1
41001 4189008 2022 00279	Ejecutivo Singular	COOMEDUCAR	JOSE LUIS COLLAZOS SEPULVEDA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0570, 0571	29/04/2022	4	2
41001 4189008 2022 00284	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PEDRO LEONARDO LOPEZ OLIVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2022	7-8	1
41001 4189008 2022 00284	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	PEDRO LEONARDO LOPEZ OLIVA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0565, 0566	29/04/2022	2	2
41001 4189008 2022 00285	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	ALBERTO ROBLES MOYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2022	11-12	1
41001 4189008 2022 00285	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	ALBERTO ROBLES MOYA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0575, 0576	29/04/2022	2	2
41001 4189008 2022 00287	Ejecutivo Singular	CENTRO EJECUTIVO SANTA ANA	WILLIAM JAMITH AVILA CARDOZO	Auto inadmite demanda	29/04/2022		1
41001 4189008 2022 00290	Ejecutivo Singular	JARO CABRERA POLANCO	BREITNER PRADA ESCOBAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2022	10-11	1
41001 4189008 2022 00290	Ejecutivo Singular	JARO CABRERA POLANCO	BREITNER PRADA ESCOBAR	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0577, 0578, 0579, 0580, 0581.	29/04/2022	3-4	2
41001 4189008 2022 00291	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS FRANCO PRIETO	JAVIER MOSQUERA MURILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2022		1
41001 4189008 2022 00291	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS FRANCO PRIETO	JAVIER MOSQUERA MURILLO	Auto decreta medida cautelar oficio 0658	29/04/2022		2
41001 4189008 2022 00293	Ejecutivo Singular	FINESA S.A.	MAIRA ALEJANDRA RESTREPO MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2022		1
41001 4189008 2022 00293	Ejecutivo Singular	FINESA S.A.	MAIRA ALEJANDRA RESTREPO MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0582	29/04/2022	2	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
 ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/05/2022 7:00 A.M.
 TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.
 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

JAIRO BARREIRO ANDRADE
 SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA-HUILA

29 ABR 2022

RADICACIÓN: 2005-00348-00

1.- El despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud de medida cautelar que antecede, por cuanto la medida que solicita la apoderada de la parte actora fue decretada en auto adiado el veintisiete (27) de abril de 2018 (fl. 27 C#2), librándose para tal efecto el oficio N° 1290 del mismo día, mes y año.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA-HUILA

29 ABR 2021

RADICACIÓN: 2006-00326-00

1.- El despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud de medida cautelar que antecede, por cuanto la medida que solicita la apoderada de la parte actora fue decretada en auto adiado el dos (02) de junio de 2006 (fl. 2 C#2), librándose para tal efecto el oficio N° 0821 del mismo día, mes y año.

NOTIFIQUESE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA-HUILA

29 ABR 2021

RADICACIÓN: 2007-00238-00

1.- El despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud de medida cautelar que antecede, por cuanto la medida que solicita la apoderada de la parte actora fue decretada en auto adiado el siete (07) de mayo de 2018 (fl. 19 C#2), librándose para tal efecto el oficio Nº 1277 del mismo día, mes y año.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA-HUILA

29 ABR 2021

RADICACIÓN: 2013-00264-00

1.- El despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud de medida cautelar que antecede, por cuanto la medida que solicita la apoderada de la parte actora fue decretada en auto adiado el siete (07) de mayo de 2018 (fl. 24 C#2), librándose para tal efecto el oficio N° 1261 del mismo día, mes y año.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

29 ABR 2022

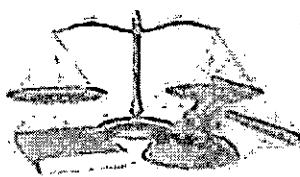
RADICACIÓN: 2017-00760-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y conforme lo dispone el artículo 444 numeral 4º del C. General del P, del avalúo catastral del bien inmueble, incrementado en un 50%, identificado con el folio de matrícula N° **200-67378**, por valor de **\$39.513.000,oo**, dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C.
Carrera 2 No 11-59 Oficina 202 B/ Los Mártires de Neiva.
Celular Número 314 368 2428
Email: oscarsdoquintero@hotmail.com

Sentido(a)

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C.

DEMANDADOS : GUILLERMO SUAZA VARGAS Y OTRA
RADICACIÓN : 41001-40-03-005-2017-00760-00

ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C., Nit: número 0813002895-3, domiciliada en Neiva, representada legalmente por el señor OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.121.274 de Neiva, actuando en causa propia en el proceso de la referencia, con el presente escrito LE MANIFIESTO al señor Juez, con fundamento en el Artículo 444 del Código General del Proceso, de manera comedida y con el respeto de costumbre, le aporto el certificado catastral, expedido por la DIRECCION DE GESTION CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA, que da cuenta sobre el avalúo del inmueble ubicado en la ciudad de Neiva, distinguido en la actual nomenclatura urbana, con el número 20 A-30 de la carrera 45 C de la ciudad de Neiva, inmueble legalmente embargado y secuestrado a Proceso.

AVALÚO.....	\$26.342.000,00
Incremento 50%	\$13.171.000,00
 TOTAL AVALÚO.....	 \$39.513.000,00

Conforme lo anterior, debe tenerse en cuenta para los efectos del Remate, que el valor del avalúo del inmueble, es la suma de TREINTA NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE \$39.513.000,00.

Igualmente le SOLICITO al Despacho, se le aplique celeridad para corres traslado del avalúo y posteriormente fecha para el remate.

Procede en consecuencia señor Juez de conformidad,

Del señor Juez, atentamente,

OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ
C.C. No. 12.121.274 de Neiva.

	CERTIFICADOS CATASTRALES	FOR-GDAPC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 10 de 2021.	
--	-----------------------------	--	--

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL

CERTIFICACIÓN

Que consultada la base catastral de la entidad el predio identificado con cédula catastral No.410010108000002220014000000000, con folio de matrícula No.200-67378, ubicado en la K-45C 20A 30, en la ciudad de Nelva, de propiedad de GUILLERMO SUAZA VARGAS, con cedula de ciudadanía No.12110531 y MARIA YANIRA URBANO MOLINA, con cedula de ciudadanía No.36173743, con un área de terreno de 78m² y un área construida de 60m², tiene un avalúo catastral de \$26.342.000 para la vigencia 2022.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado.

Dada en Nelva, a los nueve (9) días del mes de febrero de 2022.

DIANA PATRICIA ROMERO CAÑÓN

Directora

Luis Felipe Conde Conde
Proyecto.

David Andre de Rios
Revisión Jurídica

Carrera 5 N°. 9 - 707 Tel: (+57) 8 8114472 - 8564450 Nelva - Nariño, P. 410010 e-mail: certificacion@alcaldiaenlinea.gov.co www.alcaldiaenlinea.gov.co
La versión vigente y autorizada de este documento, solo podrá ser consultada o enviada a través del Link: www.alcaldiaenlinea.gov.co. La copia o impresión difiere a la publicada, será considerada como documento no controlado y es una infracción en su representación de la Alcaldía de Nelva.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

10/02/22 16:21

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva - Outlook

31

102
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ S. EN C. – Nit 813.002.895-3 contra GUILLERMO SUAZA VARGAS C.C. 12.110.531 y MARIA YANIRA URBANO MOLINA C.C. 36.173.743 – RAD: 2017 – 00760 -00.

Diana Patricia Romero Cañón <diana.romero@alcaldianeiva.gov.co>

Jue 10/02/2022, 3:15 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (232 KB)

OF 069 DE FECHA FEBRERO 09 DE 2022- J5.pdf

Neiva – Huila,

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Dirección: Carrera 4 # 6 – 99 Oficina 704

Correo Electrónico: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref: Atención a su oficio 1030 de 2021 – de Radicado DAP 0793 de fecha 05/02/2022 –

Control Id – 515272

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ S. EN C. – Nit 813.002.895-3 contra GUILLERMO SUAZA VARGAS C.C. 12.110.531 y MARIA YANIRA URBANO MOLINA C.C. 36.173.743 – RAD: 2017 – 00760 -00.

Cordial Saludo,

respetuosamente por el presente medio nos permitimos dar respuesta a su petición ordenada dentro del asunto de la referencia, la cual allegamos mediante OFICIO DGC 069 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022 en dos folios útiles.

adjuntamos lo anunciado para su conocimiento y fines pertinentes.

sin otro particular,

Cordialmente,

Dra. DIANA PATRICIA ROMERO CAÑÓN

Directora Gestión Catastral

Alcaldía de Neiva

Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas por la Ley 1381 de 2012 y en los términos de la misma. En ese sentido, la información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien está dirigido. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje, así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente.

<https://outlook.office.com/mail/deeplink?Print>

1/1

	OFICIO	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	
--	--------	--	--

DGC 069

Neiva - Huila, 09 FEB 2022

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Dirección: Carrera 4 # 6 – 99 Oficina 704

Correo Electrónico: cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref: Atención a su oficio 1030 de 2021 – de Radicado DAP 0793 de fecha 05/02/2022 – Control Id – 515272.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por ASOCOBRO
**QUINTERO GOMEZ S. EN C. – NIT 813.002.895-3 contra GUILLERMO SUAZA
 VARGAS C.C. 12.110.531 y MARIA YANIRA URBANO MOLINA C.C. 36.173.743 –
 RAD: 2017 – 00760-00.**

Cordial Saludo,

Respetuosamente mediante el presente escrito nos permitimos allegar CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200 - 67378 de propiedad de los señores GUILLERMO SUAZA VARGAS identificado con la C.C. 12.110.531 y MARIA YANIRA URBANO MOLINA portadora de la C.C. 36.173.743.

Vida y Paz

Adjuntamos el referido certificado en un (01) folio útil para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular,

DIANA PATRICIA ROMERO CANÓN
 Directora de Gestión catastral de Neiva.

DIANA PATRICIA ROMEÑO CANÓN
 Directora de Gestión catastral de Neiva

La versión impresa y certificada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link www.alcaldiaenlinea.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso ilícito no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

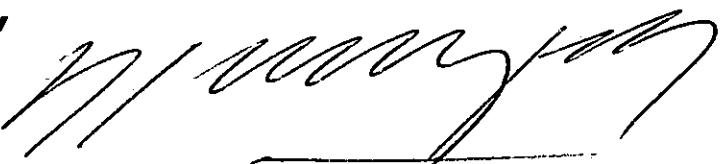
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

29 ABR 2021

RADICACIÓN: 2021-00359-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y conforme lo dispone el artículo 444 numeral 4º del C. General del P, del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° **200-206078** por valor de **\$116.354.700,00** realizado por la perito avaluadora Ing. ERIKA CELEMÍN BOHORQUEZ (fls. 360 - 394 del presente cuaderno) y aportado por el profesional del derecho Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp



Señor

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: BANCOLOMBIA S.A

DDO: DIANA PATRICIA DUSSAN LAISECA

RAD: 2021-359

Por medio del presente escrito, me permito APORTAR avalúo comercial del bien objeto de persecución por valor de \$116.354.700.oo

Así mismo, me permito aportar avalúo catastral del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 200-206078 el cual asciende a la suma de \$42.980.000.00

Para todos los efectos legales, sírvase tener en cuenta el avalúo comercial por valor \$116.354.700 como consecuencia de ello, solicito al Señor Juez correr traslado al demandado.

Atentamente,

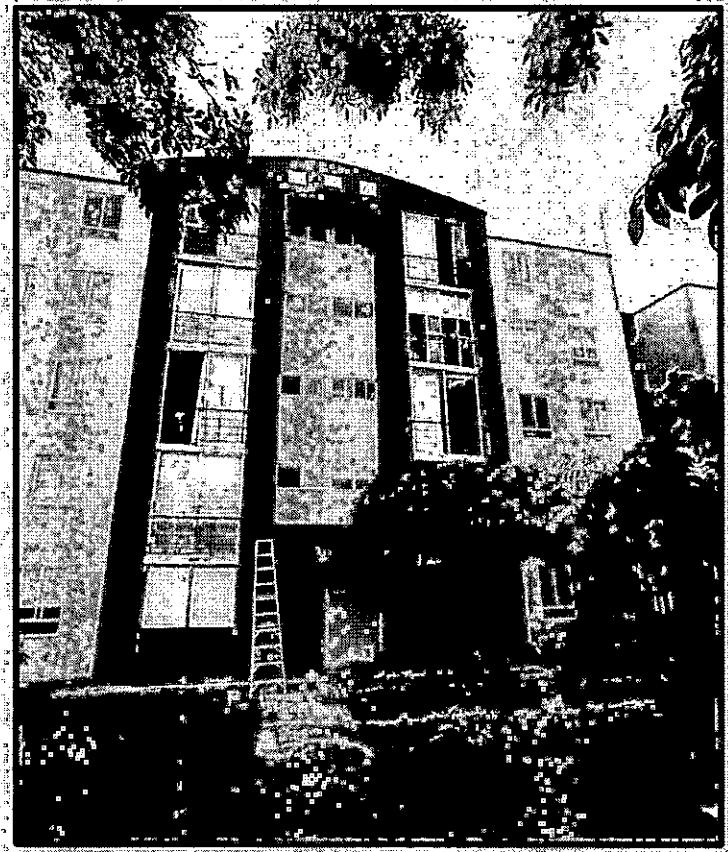

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 2884728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.



Contamos con avaluadores
certificados por: **RNA**
Avaluadores

AVALÚO COMERCIAL

CALLE 24 NO 35A -33 APARTAMENTO 404 TORRE 2
CONJUNTO CERRADO EL TESORO II
NEIVA – HUILA



SOLICITANTE	BANCOLOMBIA S.A.
CLIENTE	DIANA PATRICIA DUSSAN LAISECA 55190014
CEDULA DE CIUDADANÍA	
TIPO DE INMUEBLE	APARTAMENTO
VALOR TOTAL	\$116.354.700
TIPO DE PRODUCTO	REMATE
PRG	PRG_2022_586396
FECHA DE INFORME	MARZO 18 DE 2022



Contamos con avaladores
certificados por:



INFORME TÉCNICO DE AVALÚO

INFORMACIÓN BÁSICA

Departamento	Huila		
Municipio	Neiva		
Barrio	El tesoro		
Dirección y/o nombre del predio	Calle 24 No 35a -33 Apartamento 404 Torre 2 Conjunto Cerrado El Tesoro II		
Tipo de avalúo	Comercial	Propietarios	Diana Patricia Dussan Laiseca C.C. 55190014
Tipo de inmueble	Urbanó	Uso actual	Vivienda
Tipología del inmueble	Apartamento	Fecha de visita	Marzo 15 de 2022
Plancha IGAC	No Aplica	Fecha de informe	Marzo 18 de 2022

TITULACIÓN

Matricula Inmobiliaria		ITEM	MATRÍCULA INMOBILIARIA	
		APARTAMENTO 404		
Título de adquisición		Escritura 3627		
Fecha:	12-10-2011	Notaria:	Tercera	Ciudad
Número catastral		01-08-0501-0040-901		
Avalúo catastral		No conocido		
Afectaciones		Ninguna		
Observaciones		Este informe no es estudio jurídico.		



INFORMACIÓN GENERAL DEL SECTOR								
Barrio Legal	Si	Topografía del Sector	Plana	Uso Predominante	Vivienda	Condiciones de Salubridad	Bueno	
Actividades predominantes		El sector donde se encuentra ubicado el inmueble presenta usos residenciales en altura, casas de uno y dos pisos de forma individual y algunas zonas de comercio puntual.						
Tipos de predios		Edificios de vivienda multifamiliares desarrollados en altura y sometidos a P.H., casas de unos y dos pisos en conjunto cerrados y de forma individual						
Características especiales del sector		Se trata de un sector residencial ubicado al oriente de la ciudad, sector residencial consolidado.						
Perspectivas de valorización		Estable, sector residencial consolidado, cerca al centro comercial Santo Loma, a la tienda Olímpica, supermercados, tiendas, restaurantes y locales comerciales individuales.						
Vías principales y estado actual		La vía principal de acceso es la carrera 36A y la calle 20 o avenida buganvillas, vías de doble carril con separador central, la cual se encuentra en buen estado de mantenimiento y conservación.						
Transporte público		El servicio de transporte público en el sector es bueno, ya que es prestado por diferentes rutas de buses, busetas, ejecutivos y colectivos, que circulan por la calle 21sur o avenida Max Duque, que comunican el sector con diferentes puntos de la ciudad.						

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE			
Características del terreno		El predio matriz tiene forma regular con topografía ligeramente plana	
Georreferenciación		Longitud:	75°15'49.9"W -75.263853
Latitud:		2°56'43.4"N 2.945387	
Descripción del inmueble		El inmueble tasado en el presente informe corresponde a un apartamento sometido a propiedad horizontal, de localización y vista exterior y localizado en el piso cuarto de la torre 2, cuenta con sala, comedor, cocina, tres habitaciones, un baño social, un balcón y un patio interior.	
Dotación comunal		El conjunto cerrado el tesoro II consta de 7 torres de 5 pisos cada una y de 4 apartamentos por piso para un total de 140 apartamentos, cuenta en sus zonas sociales con portería, piscina, salón social, juego de niños, cuarto de basuras, oficina administración, parqueadero comunal, zonas verdes y vigilancia privada.	
Características climáticas		Altura	1774 m.s.n.m.
		Temperatura	26° C
Características especiales		Ninguna	



Contamos con avaladores
certificados por: **RNA**
Real Network de
Avaladores

Edad del inmueble	12 años. Tomados desde la constitución del reglamento de Propiedad Horizontal.		
Estrato	3		
Tipo de Inmueble	Urbano		
Cuadro de áreas	ITEM	UNIDAD/m2	
	Área Privada Ap. 404	56.21	
Coeficiente de copropiedad	Apartamento 404: 0.67%		
Fuente:	Certificado de tradición.		
Linderos:	Se encuentran relacionados en la Escritura Pública 2013 del 11 de Agosto de 2013		
Fuente:	Certificado de tradición y libertad.		
Infraestructura	Bueno (X)	Regular ()	Malo ()
SERVICIOS PÚBLICOS			
Acueducto:	Si	Alcantarillado:	Si
Energía:	Si	Teléfono:	Si
Gas:	Si	Otros:	Ninguno.
Breve descripción:	Los servicios públicos del predio son prestados por las Empresas del municipio.		



Contamos con avaladores certificados por: **RNA**
Avaladores

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CONSTRUCCIÓN

Detalle de la construcción:	Estructura: Industrializada Muros: Concreto vaciado con estuco y vinilo a tres manos. Fachada: Graniplast Pisos: Cerámica Carpintería metálica: Puertas y ventanas y sobre fachada. Carpintería madera: Puertas internas y closet. Cielo raso: Placa en concreto Cubierta: Placa en concreto impermeabilizado Baños: Muros y pisos en cerámica con línea Moderna con división en vidrio. Cocina: Integral con mesón en granito, muebles en madera. NOTA: Inmueble en buen estado de conservación y mantenimiento.		
	Estructura Reforzada	Ajuste Sismorresistente	Tipo de fachada
	Sí	Sí	Mayor a 6 metros
	Irregularidad de Planta	Irregularidad de Altura	Daño Por Sismos
	Sin Irregularidad	Sin Irregularidad	Sin Daños Previos
	Número de Pisos	Avance	Remodelado
	1	100%	No
	Ventilación	Iluminación	No. De Sótanos
	Bueno	Bueno	0
Distribución	Sala, comedor, cocina, tres habitaciones, un balcón, un baño social y un patio.		
Fuente:	Inspección técnica en la Visita		



Contamos con avaladores certificados por: **RNA**
Avaladores

NORMAS URBANISTICAS VIGENTES

Según el **Acuerdo No. 026 del 2009** (por medio del cual se revisa y ajusta el cuadro No. 016 del 2000 que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva)

Polígono Normativo: PNT 64

UGL: EL TESORO

Tratamiento: DE CONSOLIDACION

Según el código urbanístico de Neiva, acuerdo No 026 de 2.009, por medio del cual se revisa y ajusta el acuerdo No 016 de 2.000 que adopta el plan de ordenamiento territorial de Neiva, el uso principal del suelo es Grupo Vis T4 y uso complementario Comercio Local. Ver ficha normativa

UPZ LA TOMA - COMUNA 10
PNT-64

MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - FICHA NORMATIVA					
I. LOCALIZACION GENERAL					
POLIGONO NORMATIVO:	PNT-64	SUBAREA:	UPZ	LA TOMA	UGL:
AREA (Hectáreas)	55172	AREA (Hectáreas)	1548.7075	AREA (Hectáreas)	287.326
BARRIOS	NOMBRE:	EL TESORO	SECTORES SUBNORMALES		
TRATAMIENTO URBANISTICO:					
LIMITES					
zona de protección de la quebrada el aceite. Occidente: límite del predio con código catastral 010500030002000 desde la zona de protección de la quebrada a Vichente hasta la zona de protección de la quebrada el chaparral.					
CARTOGRAFIA					

En el caso de la actividad de la que se trate, se establecerá una serie de criterios para evaluar la eficiencia y eficacia de las estrategias y procedimientos utilizados. Estos criterios podrían incluir:

- La eficiencia en el uso de recursos (tiempo, dinero, personal).
- La efectividad en la realización de los objetivos establecidos.
- La calidad del resultado final.
- La satisfacción de los participantes y usuarios.

CONDICIONAMIENTOS PARA ADELANTEAR PROCESOS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN EN ZONAS DE ARRENAZAS O RESEGO ALTO Y MUY

En el marco de la estrategia de desarrollo sostenible impulsada por el Gobierno de la Ciudad de México, se establecieron las estrategias para la promoción y difusión de la cultura del reciclaje y la reutilización en la población infantil y juvenil, así como la promoción de la cultura del reciclaje y la reutilización en la población adulta. La estrategia para la promoción y difusión de la cultura del reciclaje y la reutilización en la población infantil y juvenil se basó en la creación de una red de voluntarios y promotores que trabajan en los diferentes sectores de la población infantil y juvenil, así como en la promoción de la cultura del reciclaje y la reutilización en los diferentes sectores de la población infantil y juvenil. La estrategia para la promoción y difusión de la cultura del reciclaje y la reutilización en la población adulta se basó en la creación de una red de voluntarios y promotores que trabajan en los diferentes sectores de la población adulta, así como en la promoción de la cultura del reciclaje y la reutilización en los diferentes sectores de la población adulta.

SERVICIOS

PNT-64



CONCLUSIÓN NORMATIVA: El inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal mediante Escritura Pública 2013 del 11 de agosto de 2010, Notaría 3 de Neiva, por lo cual, se asume cumple con la norma del sector al contar con licencia de construcción aprobada inicialmente para la copropiedad.

CONDICIONES GENERALES

Del sector:

El sector se caracteriza por ser residencial, conformado por diferentes tipos de predios como conjuntos multifamiliares.

De localización:

El predio cuenta con una ubicación con buenas posibilidades de acceso, su principal vía de acceso es la carrera 36A, vía con doble carril y separador central. En buen estado de conservación.

De terreno:

El predio matriz cuenta con una topografía plana

De comercialización (Tiempo esperado de comercialización):

Se considera con una dinámica inmobiliaria estable, tanto para los predios en venta como en arriendo. Se estima un tiempo esperado de comercialización de aproximadamente 12 meses.

Comportamiento de Oferta y Demanda:

Se considera equilibrado tanto para inmuebles en venta como en arriendo

Actualidad Edificadora:

Actualmente, se observa el desarrollo de algunos proyectos nuevos, además se adelantan algunos proyectos de auto construcción en suelo propio, así como remodelaciones y modificaciones de vivienda existente.

Especial:

Ninguna



Contamos con avaladores certificados por: **INA**
Avaladores

METODOLOGÍA UTILIZADA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No 0620 del 23 de octubre de 2008, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como también por las premisas básicas del presente informe, se utilizó el método de comparación de mercado y el método de reposición.

Método comparación de mercado:

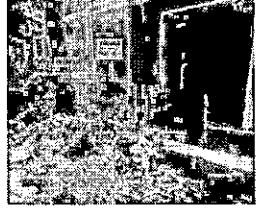
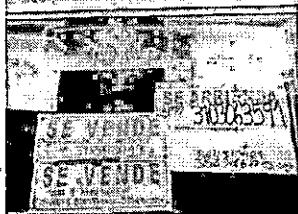
Se consultaron ofertas de predios comparables en el mismo conjunto Residencial con similares características de construcción y áreas similares y finalmente se realizó manejo estadístico de la información para adoptar el valor más probable por m².

ESTUDIO DE MERCADO

No.	DIRECCION	CONTACTO	VALOR OFERTA	% DEPURAC.	VALOR DEPURADO	VALOR GARAJES	VALOR SIN GARAJES	AREA PRIVADA M2	VALOR M2
1	APTO 303 TR 2 CONJ. EL TESORO II	3112378612	\$ 125.000.000	7,00%	\$ 116.250.000	\$ 0	\$ 116.250.000	56,21	\$ 2.068.137
2	APTO 202 TR 2 CONJ. EL TESORO II	3108626570	\$ 125.000.000	7,00%	\$ 116.250.000	\$ 0	\$ 116.250.000	56,21	\$ 2.068.137
3	APTO piso 1 CONJ. EL TESORO II	317 539 4988 - Yatana Inmobiliaria	\$ 130.000.000	7,00%	\$ 120.900.000	\$ 0	\$ 120.900.000	56,21	\$ 2.150.863
4	APTO 502 TR 2 CONJ. EL TESORO II	3108826543	\$ 120.000.000	7,00%	\$ 111.600.000	\$ 0	\$ 111.600.000	56,21	\$ 1.985.412

PROMEDIO M2	\$ 2.068.137
DESVIACION	\$ 67.545
COEF. DE VARIACION	3,27%
NÚMERO DE DATOS	4
RAIZ	2,000
t(N)	1,858
LIMITE SUPERIOR	\$ 2.130.887
LIMITE INFERIOR	\$ 2.005.388

Se adopta un valor por m² de \$2.070.000

OBSERVACIONES OFERTAS			
#	FOTOGRAFIA / IMAGEN	DESCRIPCIÓN	EXPLICACIÓN FACTORES
1		Apartamento consta de sala con pared decorado en papel de colgadura, comedor con reja de seguridad en el ventanal que es corredizo, cocina integral, zona de lavandería, instalación para lavadora, tres alcobas, alcoba principal con closet, baño, aire	No se aplica factor por ubicación debido a que la oferta se encuentra en un edificio con mejor dotación comunal.
Fuente: https://bit.ly/3lrVcfT			
2		Apartamento consta de sala, comedor con ventanal corredizo y cortinas estampadas, cocina integral, zona de lavandería, instalación para lavadora, tres alcobas con puertas en madera y con closet, alcoba principal con balcón, baño social, pisos en porcelanato.	No se aplica factor por ubicación debido a que la oferta se encuentra en un edificio con mejor dotación comunal.
Fuente: https://bit.ly/3losKMb			
3		Apartamento consta de sala, comedor, cocina semi integral, zona de lavandería, instalación para lavadora, tres alcobas con puertas en madera y con closet, alcoba principal con balcón, baño social.	No se aplica factor por ubicación debido a que la oferta se encuentra en un edificio con mejor dotación comunal.
Fuente: https://bit.ly/3wfBD8b			
4		Apartamento consta de sala, comedor, cocina semi integral, zona de lavandería, instalación para lavadora, tres alcobas con puertas en madera y dos con closet, alcoba principal con balcón, baño social.	No se aplica factor por ubicación debido a que la oferta se encuentra en un edificio con mejor dotación comunal.
Fuente: En sitio			



ANALISIS DE RESULTADOS Y CONSIDERACIONES

- Se realizó un análisis de mercado con inmuebles de características similares, ubicados en la misma unidad residencial.
- El valor promedio arrojado por las muestras corresponde al área privada, según la información obtenida en la investigación de mercado.
- Se adopta como valor más probable el promedio de la muestra.
- Los documentos aportados para el presente avalúo son: Copia del certificado de tradición con folio de matrícula 200-206078, con fecha de impresión del 22 de septiembre del 2021, copia de la escritura 3627 del 12 de octubre del 2011 otorgada por la notaría tercera de Neiva.

VIGENCIA DEL AVALUO

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

CONSIDERACIONES GENERALES Y ECONOMICAS

El resultado corresponde al valor comercial del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, por una propiedad, en un mercado competitivo y abierto con alternativas de negociación y sin existencia de estímulos indebidos.

El avalúo practicado no tiene aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como titulación, tradición, ni vicios ocultos de carácter legal, la inspección se hizo con carácter de observación valuatoria, esto significa que no es del objeto del avalúo: mediciones, acotaciones, análisis de fatiga de materiales, ni vicios ocultos de carácter físico y/o técnicos existentes al momento de la inspección.

Para efectos de la estimación del valor del bien evaluado, adicionalmente se han tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en los sectores a los que homogéneamente pertenece el inmueble.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha dada y bajo un contexto micro y macroeconómico determinado. Es en esencia una herramienta para la toma de decisiones de carácter gerencial.

El presente informe de avalúo se realizó mediante visita física al predio; teniendo en cuenta todas las recomendaciones y exigencias de bioseguridad para afrontar las crisis de salubridad actual a causa del COVID-19.



Contamos con avaladores
certificados por: **INA**
Ingenieros Nacionales
Avaluadores

El avalúo es practicado por el perito FABIO SALAZAR RAMIREZ y revisado por el arquitecto Salomón Rodríguez Bojacá, quien hace parte de la Empresa APPRAISER S.A.S., por lo cual también es firmado por la Ing. Érika Celemín, quien figura como Gerente General, inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores. R.A.A.

Este informe corresponde al "VALOR COMERCIAL" del respectivo inmueble, expresado en dinero; entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente por una propiedad en un mercado en condiciones normales; entendiéndose por condiciones normales, el hecho de que un inmueble se venda sin presiones de la oferta ni de la demanda, con tiempo suficiente, con tasas de interés razonable y con disponibilidad de crédito razonable; es decir, en una economía que tenga un flujo razonable de efectivo.

El presente avalúo cumple con las directrices establecidas en las Normas Internacionales de Valuación IVS 2020, (Marco conceptual IVS 101, 102, 103 y 104) así como las Normas Técnicas Sectoriales NTS S03 y NTS M01 y los protocolos internacionales de las entidades valuadoras reconocidas.

Descripción	Datos
Valor total inmueble	\$ 116.354.700
Valor proporcional terreno	\$ 116.354.700
Valor proporcional construcción	\$ -
Porcentaje de terreno	100,00%
Porcentaje de construcción	0,00%
Edad aproximada (Años)	12
Vida remanente (Años)	88
Vida útil (Años)	100
Valor reposición a nuevo	\$ 130.598.000
Valor UVR/día	296,7594
Valor avalúo/UVR	392.084,29



Contamos con avaladores certificados por: **RNA**
Real Network of Appraisers
Avaladores

AVALÚO COMERCIAL

CALLE 24 # 35A 33
CALLE 24 NO 35A -33 APARTAMENTO 404 TORRE 2
CONJUNTO CERRADO EL TESORO II
NEIVA – HUILA

DESCRIPCION	AREA M2	VALOR M2	TOTAL
AREA PRIVADA APTO 404	56,21	\$ 2.070.000	\$ 116.354.700
TOTAL AVALÚO			\$ 116.354.700
INTEGRAL SOBRE CONSTRUCCIÓN			\$ 2.070.000

Por medio del presente certificamos que:

No tenemos interés presente ni futuro de la propiedad avaluada.

No tenemos interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas. Nuestras conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

Basados en la información que contiene este reporte y nuestra experiencia en el campo de los avalúos, es nuestra opinión que el valor en el mercado de la propiedad en cuestión, en la fecha de **marzo de 2022** es como está estipulada según tabla de avalúos en conjunto suman un valor de **CIENTO DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE**.

Erika Celemín B.
ING. ERIKA CELEMÍN BOHÓRQUEZ
Avaluador.



RAA AVAL – 52148032

F. Salazar
ING. FABIO SALAZAR RAMIREZ
Perito Actuantes
RAA AVAL 12113552

S. Rodriguez
ARQ. SALOMÓN RODRIGUEZ BOJACÁ
Revisor Avalúo
RAA AVAL 1024530932

APPRAISER®

Contamos con avaladores
certificados por: **RNA**
Avaladores

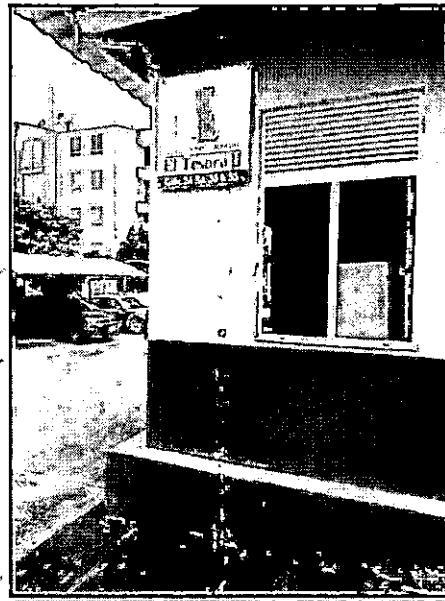
REGISTRO FOTOGRÁFICO



FACHADA



ENTORNO



NOMENCLATURA CONJUNTO



ENTORNO CONJUNTO

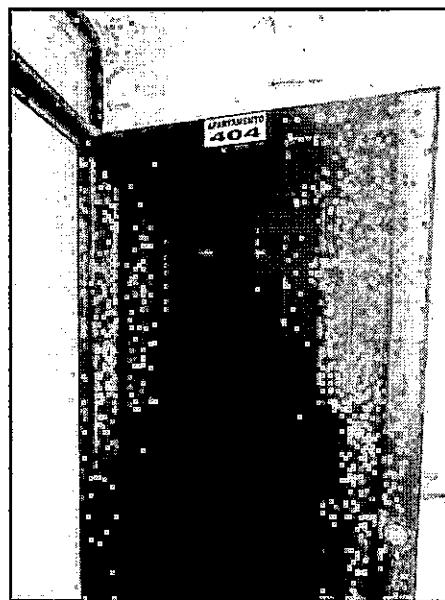
375

APPRAISER®

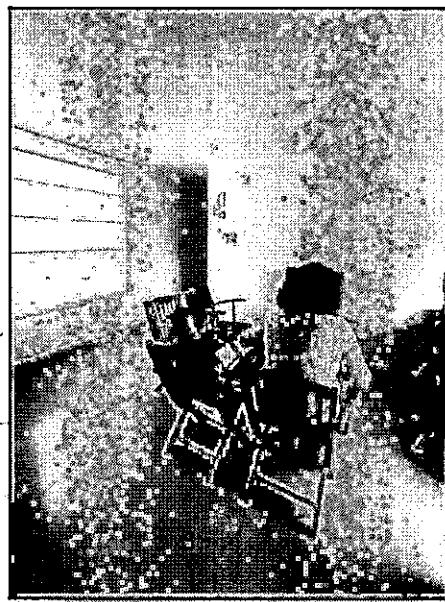
Contamos con avaluadores
certificados por:



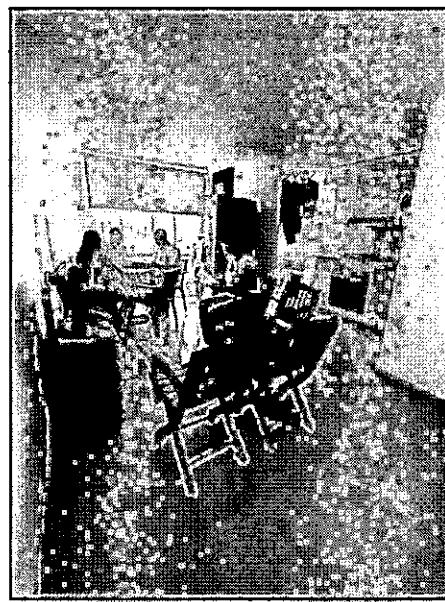
NOMENCLATURA TORRE



NOMENCLATURA APARTAMENTO



SALA



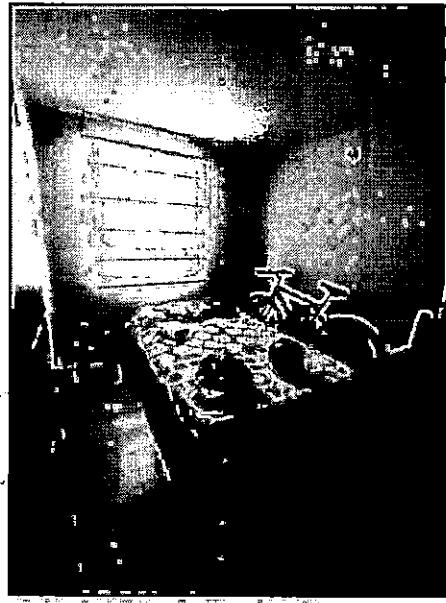
COMEDOR

APPRaiser®

Contamos con avaladores
certificados por: **PNA**
Avaluadores



COCINA



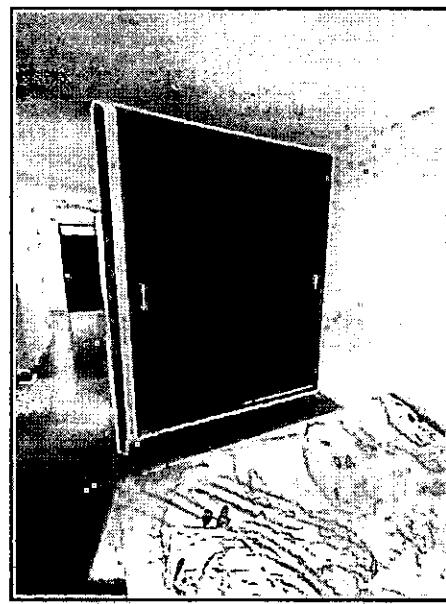
HABITACION

APPRAISER®

Contamos con avaluadores
certificados por:



HABITACION



HABITACION

The logo for APPRAISER, featuring the word "APPRAISER" in a bold, sans-serif font with a registered trademark symbol, and a stylized "A" icon consisting of three curved lines.

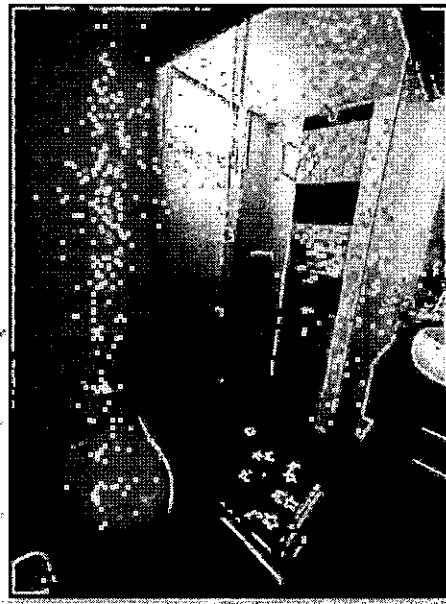
Contamos con avaluadores
certificados por: **RNA**
Real Network de
Avaluadores



HALL DE ALCOBAS



BALCON



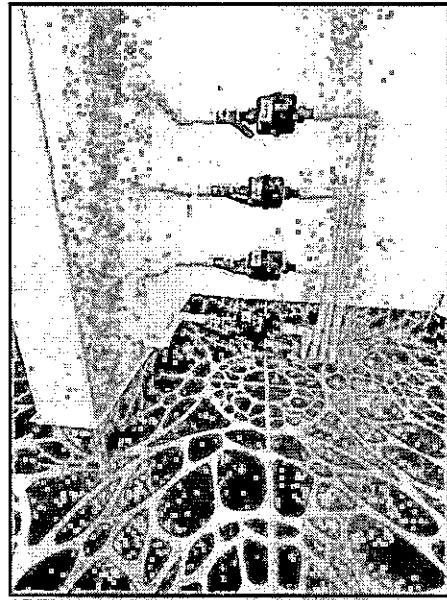
BAÑO SOCIAL



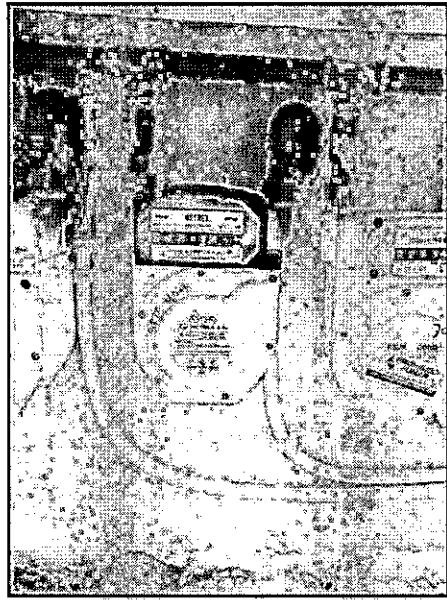
PATIO O ZONA DE ROPAS

APPRAISER®

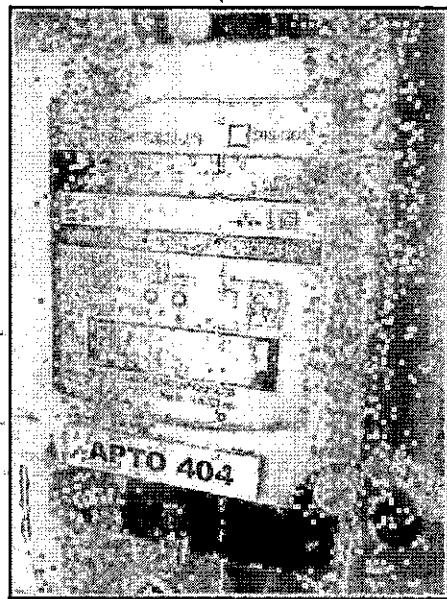
Contamos con avaladores
certificados por:



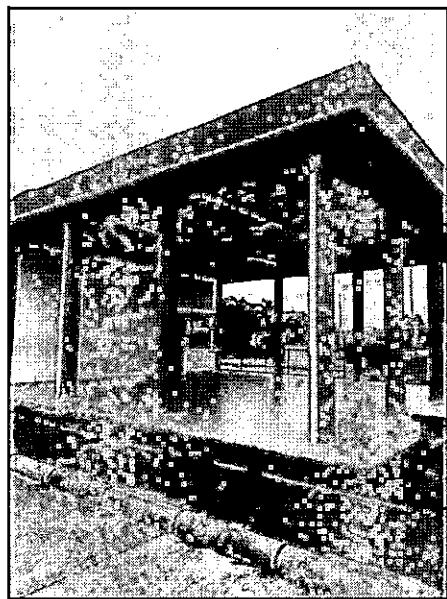
MEDIDOR DE AGUA



MEDIDOR DE GAS



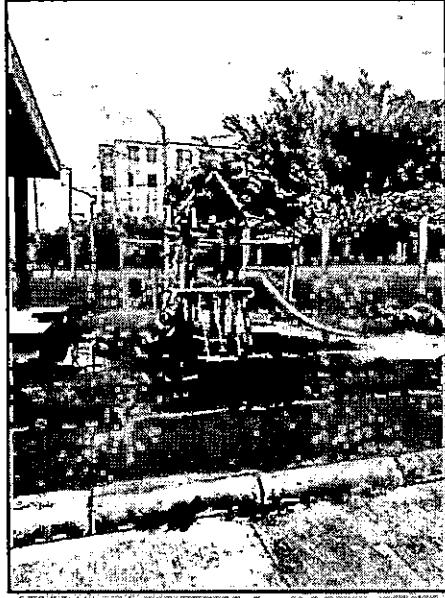
MEDIDOR DE ENERGIA



DOTACION COMUNAL

APPRaiser®

Contamos con avaladores
certificados por:



DOTACION COMUNAL

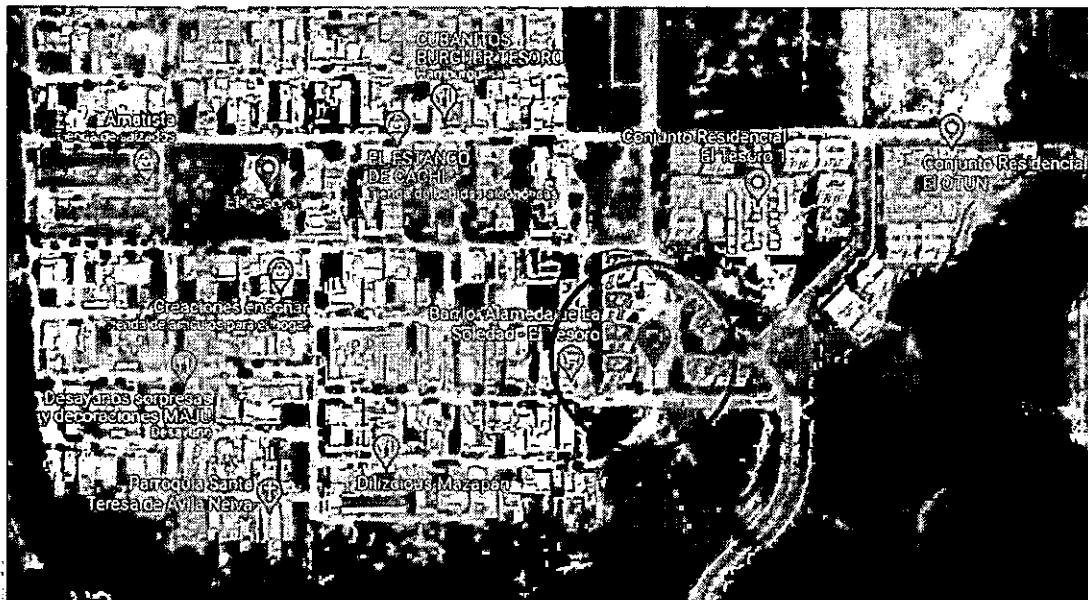


DOTACION COMUNAL



Contamos con avaladores
certificados por: **RNA**
Registro Nacional de
Avaladores

LOCALIZACIÓN





INFORMACIÓN DEL PERITO QUE DA EL DICTAMEN

Por medio del presente documento certificamos que:

La identidad es como quedó indicada en el presente dictamen pericial realizado al bien inmueble objeto de avalúo.

A la fecha no he sido designado en procesos anteriores o en curso de la misma parte o apoderado.

No me encuentro incursa en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Actualmente no he realizado publicaciones en materia pericial en los últimos diez (10) años.

La dirección de notificación es en la Carrera 8 # 10 – 56 Oficina 302 ed. San Carlos, Neiva - Huila.

Información del perito actuante quien que da el dictamen:

- Nombre: FABIO SALAZAR RAMIREZ
- RAA-AVAL: 12113552
- C.C.: 12113552
- Dirección de Residencia: Cr 8 # 10 – 56 of. 302
- Ciudad de Residencia: Neiva
- Celular: 3143820270
- Profesión: Ing. Civil

Información de Gerente General APPRAISER SAS quien que da el dictamen:

- Nombre: ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ
- RAA-AVAL: 52148032
- C.C.: 52148032
- Dirección de residencia: CALLE 129 B # 55-20 INT 3 APT 302
- Ciudad de Residencia: BOGOTÁ
- Celular: 3102055756
- Profesión: Ingeniera Industrial

En referencia al numeral 7 del artículo 226 del Código General del Proceso, no se tienen restricciones asociadas.

Con respecto a los numerales 8 y 9 del art. 226 del Código General del Proceso, las metodologías aplicadas se basan en lo contenido en la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Los métodos utilizados en la realización de avalúos, empleados en el presente informe, son los mismos métodos usados con anterioridad en la realización de otros avalúos y los aceptados según la normatividad vigente (Resolución 620/2008).

Teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 226 del Código General del Proceso, el cual indica que se mencione si "ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte", se mencionan los casos en los que se ha sido designado para la elaboración de un dictamen.



Contamos con avaladores certificados por: **RNA**
Avaladores



PIN de Validación: b5860b2e



Registro Abierto de Avaladores

<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaladores
Sociedad Civil de Autoregulación de la Profesión de Avalorador

Av. Pepe Sierra 20-100
Bogotá D.C., Colombia
Número de teléfono: 3163116610
E-mail: correo@corporacionana.com

Corporación Autorregulador Nacional de Avaladores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20810 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaladores, desde el 24 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de avalador AVAL-52148032.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
24 Oct 2017

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
25 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
24 Oct 2017

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
25 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
24 Oct 2017

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
25 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico



Contamos con avaladores certificados por:



PIN de Validación: b5880b2e



<https://www.raa.org.co>



ANAL
Autorregulador Nacional de Avaluadores

Registro Nacional de Avaluadores
Código R.N.A.
Código URB-0636
Código RUR-0448
Ley 1673 de 2013
Decreto 1000 de 2014
Decreto 1001 de 2014
A través de la RAA

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0008, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0636, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0448, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CALLE129B#55-20INT3APT302
Teléfono: 3102055756
Correo Electrónico: erikaceleminb@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral por Competencias en Avalúos-Corporación Tecnológica Empresarial

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ, Identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032.
El(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra al dia con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Página 2 de 3

385



Contamos con avaladores
certificados por:



PIN de Validación: b5880b2e



<https://www.raa.org.co>



ANAL
Asociación Nacional de Assessores y Asesores Financieros



PIN DE VALIDACIÓN

b5880b2e

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los tres (03) días del mes de Marzo del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Página 3 de 3



Contamos con avaladores certificados por:



PIN de Validación: ac3e0a15



Registro Abierto de Avaladores
<https://www.raa.org.co>



CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTORREGULADORA AVALADORES

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaladores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 28408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) SALOMON RODRIGUEZ BOJACA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1024530932, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaladores, desde el 28 de Junio de 2019 y se le ha asignado el número de avalador AVAL-1024530932.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) SALOMON RODRIGUEZ BOJACA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción:
28 Jun 2019

Régimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción:
17 Mar 2020

Régimen
Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar

Fecha de inscripción:
17 Mar 2020

Régimen
Régimen Académico

Página 1 de 4



PIN de Validación: ac3e0a15



Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
17 Mar 2020

Régimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo. Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos, especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
17 Mar 2020

Régimen
Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
17 Mar 2020

Régimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semicomponentes y Animales

Alcance

- Semicomponentes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
17 Mar 2020

Régimen
Régimen Académico



Contamos con avaladores certificados por:



PIN de Validación: ac3e0a15



<https://www.raa.org.co>



CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CARRERA 65 N° 75A - 90 AP 307
Teléfono: 3213883858
Correo Electrónico: sarodriguezbo@unal.edu.co

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AVALÚOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPOS) E INMUEBLES URBANOS-RURALES Y ESPECIALES - TECNI-INCAS
ARQUITECTO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) SALOMON RODRIGUEZ BOJACA, Identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1024530932.

El(La) Señor(a) SALOMON RODRIGUEZ BOJACA no ha cumplido con el requisito legal de sufragar la cuota de autoregulación con CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporta la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

ac3e0a15

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cuatro (04) días del mes de Febrero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



Firma:
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro

Página 3 de 4



Contamos con avaladores
certificados por:



PIN de Validación: ec3c0a15



<https://www.raa.org.co>



CORPORACIÓN COLOMBIANA
AUTORIDAD ASESORA DE VALORES

Representante Legal

Página 4 de 4



Contamos con avaladores certificados por:



PIN de Validación: esde0a42



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) FABIO SALAZAR RAMIREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 121113552, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Febrero de 2017 y se le ha asignado el número de avalador AVAL-121113552.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) FABIO SALAZAR RAMIREZ se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
01 Feb 2017

Régimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
08 Nov 2021

Régimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
01 Feb 2017

Régimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
08 Nov 2021

Régimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Régimen
Régimen Académico

Página 1 de 5



PIN de Validación: 23de0242



<https://www.rza.org.co>

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para procesos, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
22 Ago 2017

Regímen Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Regimen Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
14 Feb 2018

Régimen Régimen de Transición

**Fecha de actualización
08 Nov 2021**

Régimen Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

**Fecha de inscripción
22 Nov 2021**

Regímen Régimen Académico



Contamos con avaladores certificados por:



PIN de Validación: eeade0a42



Registro Abierto de Avaluadores
<https://www.rae.org.co>



Asociación Nacional de Avaluadores
Avda. Nemesio Diez # 20
Código Postal: 11000
Bogotá D.C. Colombia
Teléfono: +57 1 320 00 00
E-mail: ana@ana.org.co

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Régimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
22 Nov 2021

Régimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0587, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0387, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0069, vigente desde el 01 de Diciembre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: NEIVA, HUILA
Dirección: CARRERA 8 NO 10 - 56 OF 302
Teléfono: 3143820270
Correo Electrónico: fabiosalazar06@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial
Ingeniero Civil - Universidad del Cauca.



Contamos con avaladores certificados por:



PIN de Validación: aade0a42



<https://www.raa.org.co>



ANAL
Autorregulador Nacional de Avaluadores

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) FABIO SALAZAR RAMIREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12113552.

El(la) señor(a) FABIO SALAZAR RAMIREZ se encuentra al dia con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

aade0a42

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Marzo del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Página 5 de 5

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

05/04/2022 09:40:32

FACTURA No.: 202210000098202

FECHA LIMITE DE PAGO 30/04/2022

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: DIANA PATRICIA DUSSAN LAISECA
 Cédula Ciudadanía 55190014
 Dirección: C 24 35A 33 Ap 404 To 2
 Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: 0108000005010901900000040
 Tipo: 01 Sector: 08 Manzana: 0000
 Hectareas: Ciclo: 08 322010330
 Área Terreno: 46 Área Construida: 56

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2022	202210000098202	\$ 42.980.000,00	\$ 209.400,00	\$ 0,00	\$ 209.400,00
	04 PREDIAL TARIFA 4.2		\$ 180.500,00	\$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 1.800,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 27.100,00	\$ 0,00	
12 %		TOTAL DEUDA:	\$ 209.400,00	\$ 0,00	\$ 209.400,00



(415)7709998000506(8020)202210000098202(3900)000187700(96)20220430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto.	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$ 0,00	\$ 209.400,00	\$ 180.500,00	\$ 21.700,00	30/04/2022	\$ 187.700,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

MUNICIPIO DE NEIVA
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

12%

Cédula Ciudadanía 55190014

DIANA PATRICIA DUSSAN LAISECA

FACTURA No.: 202210000098202 Predio: 010800000501090190000040

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 0,00
 Vr. Última Vigencia: \$ 209.400,00
 12,00 Vr. Base Dscto.: \$ 180.500,00
 Vr. Dscto.: \$ 21.700,00
 PAGUE HASTA: 30/04/2022
 Vr. A PAGAR: \$ 187.700,00



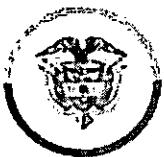
(415)7709998000506(8020)202210000098202(3900)000187700(96)20220430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Linea: www.alcaldianeiva.gov.co/tramites_y_servicios - Recaudo Bancolombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

29 ABR 2021

RADICACIÓN: 2014-00388-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y conforme lo dispone el artículo 444 numeral 5º del C. General del P, del avalúo del vehículo de placa **HFU - 545**, tomado de AUTOMÁS COMERCIAL LTDA por valor de **\$24.130.000,oo**, y aportado por el profesional del derecho Dr. ANDRÉS FELIPE VELA SILVA, dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp

166
10 Folios

ANDRES FELIPE VELA SILVA
ABOGADO

SEÑOR(A):

JUEZ 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA

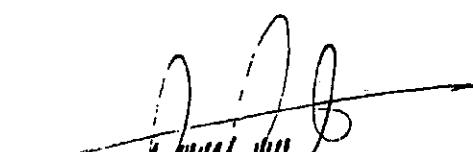
REFERENCIA : Proceso EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : CARLOS HUMBERTO MENDEZ HERNANDEZ.
RADICADO : 410014023005-2014-00388-00.

ANDRES FELIPE VELA SILVA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de abogado en representación del Banco Pichincha, comedidamente me permite **allegar** avalúo expedido por **AUTOMAS** del vehículo Camioneta Marca Chevrolet Captiva de placas **HFU-545**, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$24.130.000.00 M/CTE)**.

Conforme lo anterior, solicito al señor Juez, se sirva ordenar correr traslado del avalúo presentado para su posterior aprobación si así lo considera.

Se anexa el avalúo enunciado en 09 folios.

Del señor Juez,


ANDRES FELIPE VELA SILVA
C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva
T.P. No. 328.610 del C.S.J.



AVALÚO COMERCIAL
NORMAS TECNICAS SECTORIALES

AN-B-01 Versión 01 2021-06-11
AutoMás Comercial Ltda

HFU545

Aspectos Generales

Solicitante	Interdínco
Id. Solicitante	830071983
Dirigido a:	Interdínco
Objeto Avalúo:	Dación de Pago
Número Obligación	No Aplica
Fecha Solicitud	07 abril 2022
Fecha Inspección	18 abril 2022
Fecha Informe	18 abril 2022

Centro de Inspección

Cludad de Inspección

Servicio Domicilio

Localización Vehículo

Nº Inspección

MÓVILES

BOGOTÁ

SI

Parqueadero la principal Cra. 5A # 1-53

3322468



18/04/2022 09:47:29 a.

Descripción del Activo

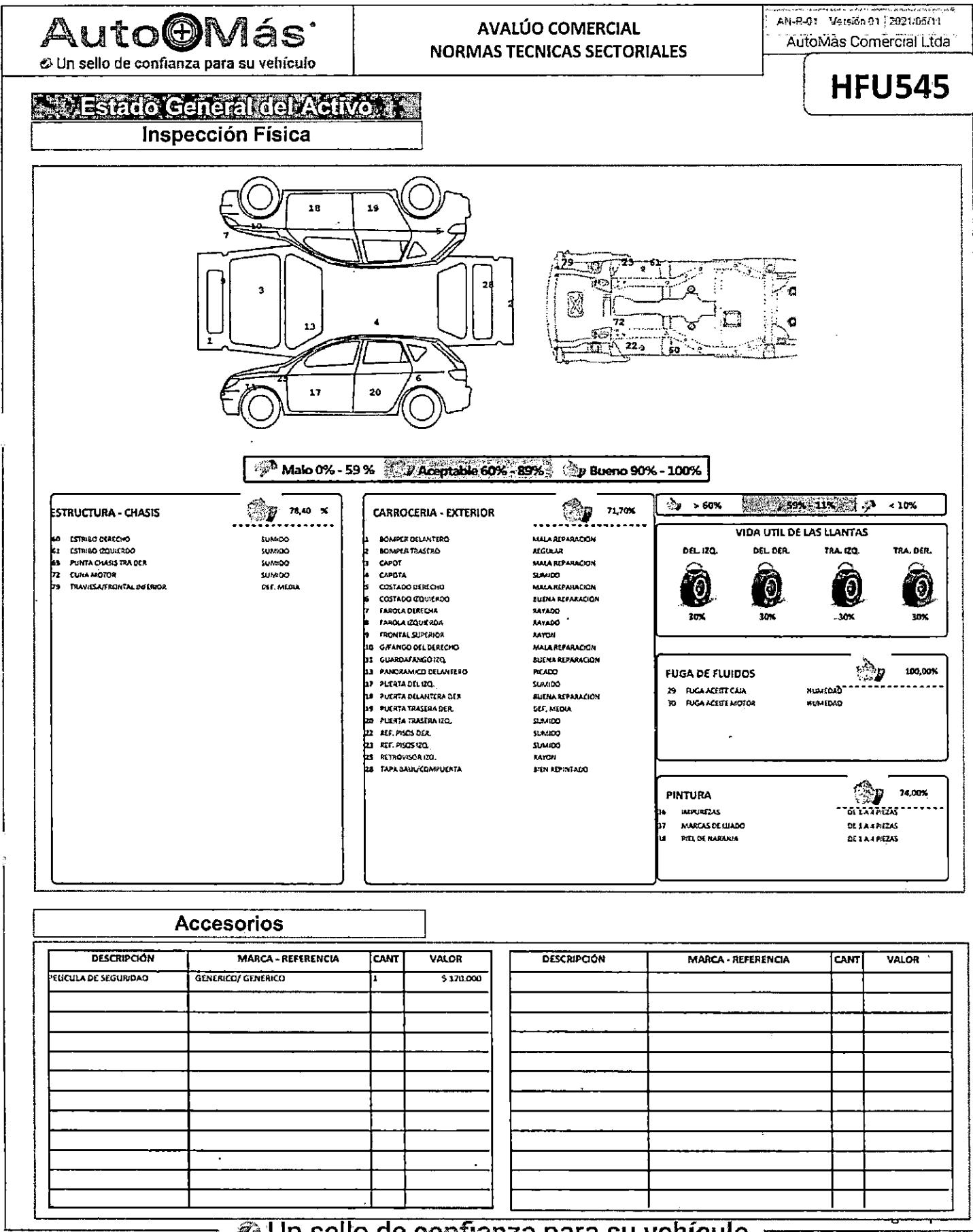
Tipo Propiedad	Vehículo	Título de Propiedad	No Presenta
Placa	HFU545	Número Documento Propiedad	10006134198
Móvil	No Aplica	Organismo de tránsito	Neiva
Marca	CHEVROLET		Regrabado
Línea	CAPTIVA	Número de Chasis	3GNAL7EK1ES501548
Clase	CAMIONETA PASAJ.	Número de Serie	3GNAL7EK1ES501548
Tipo Carrocería	Wagon	Número Motor	CES501548
Categoría	Liviano	Nacionalidad	Mexico
Color	Plata	Tipo Servicio	Particular
Cilindraje (cc)	2400	Blindaje	Sin Blindaje
Modelo	2014	Propietario	Se desconoce
Tipo Combustible	Gasolina	Id Propietario	se desconoce
Caja de Cambios	Automática	Limitaciones a la Propiedad	Banco Pichincha S.A
Tipo de Tracción	4X2	Empresa de Afiliación	Vigente
Número Pasajeros	5	Soat	No Aplica
Capacidad de Carga (Kg)	0	RTM	Vigente
Código Fasecolda	01606211		26/08/2020
			Vencido
			26/10/2020
			Vencido



Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR

Un sello de confianza para su vehículo

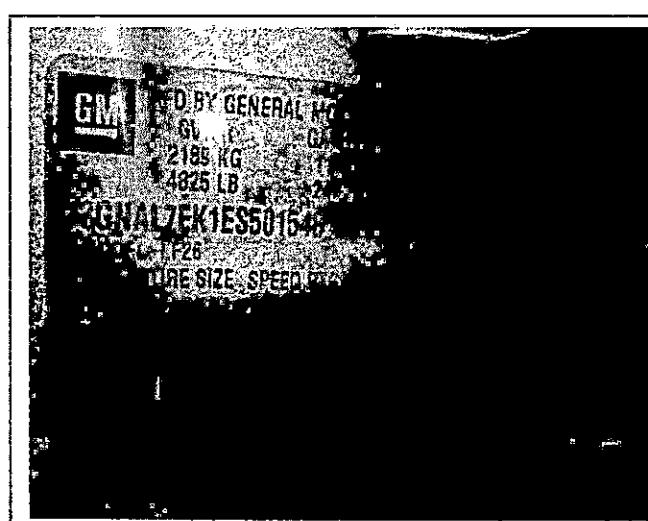
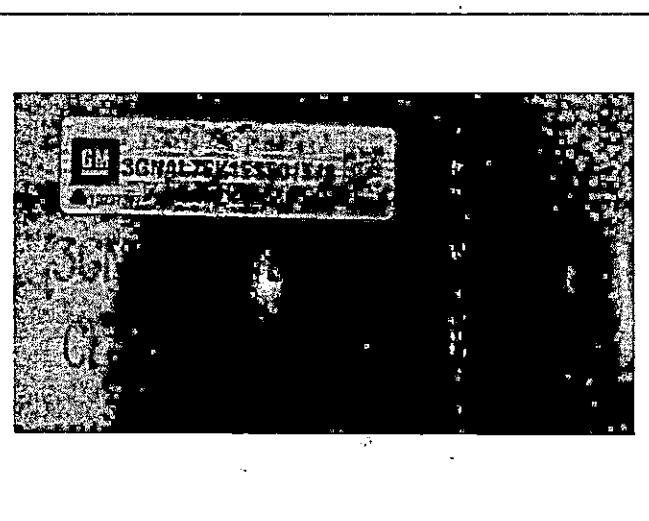
Página | 1



 Un sello de confianza para su vehículo

HFU545

Sistemas de Identificación



Observaciones Generales: No presenta licencia de tránsito, vehículo no enciende, se desconoce estado mecánico y eléctrico por tiempo de inoperancia, no se dictamina ni impronta número de motor por difícil acceso y estado del terreno donde se encuentra el vehículo, ausencia de batería y tapa de tanque de combustible.

Resultado Inspección Física
Resultado Sistemas de Identificación
Resultado Siniestros
Resultado Antecedentes
Resultado Final

Réchazo por Estado General

Sin Novedad

Sin Novedad

Sin Novedad

Fuera de Estandar

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR



Página 3

Un sello de confianza para su vehículo

Restricciones o Fuentes de Error

- Si el activo se encuentra en espacios reducidos y no se puedan inspeccionar las piezas del mismo para determinar su estado.
- No se realizan desarmes de piezas mecánicas o estructurales.
- Los activos que no tengan funcionamiento mecánico, se entenderán que requieren trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Las fuentes de consulta externa tales como siniestros, antecedentes u otros, no son responsabilidad del valuador ni de Automás Comercial LTDA.
- Las fuentes de consultas son realizadas en la fecha y hora del servicio prestado.
- Las condiciones de almacenamiento y climatológicas a las que se encuentre el activo.
- El aporte por parte del cliente sobre documentos, fechas de almacenamiento, tarifas de almacenamiento, acceso y/o historial del activo.
- Los valores expresados, así como los resultados del estado del activo, dependerá de todas las evidencias a las que el valuador tuvo alcance.

Estudio de Valor

Método Valuatorio

Comparación de Mercado

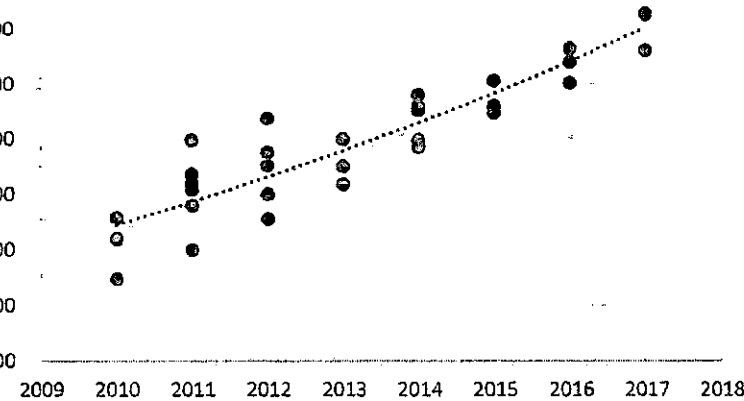
Fecha Estudio Valor

18 abril 2022

Fuentes de Consulta

CHEVROLET CAPTIVA SPORT AT 2.4 4X2

Tucarro	\$ 55.000.000
Fasecolda	\$ 50.000.000
Cárroya	\$ 45.000.000
Asousados	\$ 40.000.000
Revista motor	\$ 35.000.000
	\$ 30.000.000
	\$ 25.000.000
	\$ 20.000.000



Valor de Mercado de Acuerdo al Modelo

\$41.466.000,00

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR

Un sello de confianza para su vehículo



Página | 4

R

AutoMás Un sello de confianza para su vehículo		AVALÚO COMERCIAL NORMAS TECNICAS SECTORIALES	AN-R-31 Versión 01 2021-05-11 AutoMás Comercial Ltda																																																
HFU545																																																			
<table border="1"> <tr><td>Valor de Mercado Automotor</td><td>\$41.466.000,00</td><td>Nivel de Comercialización</td><td>Medio</td></tr> <tr><td>Valor Carrocería</td><td>\$ 0,00</td><td>Nivel de Deterioro</td><td>Alto</td></tr> <tr><td>Valor Accesorios y/o Adecuaciones</td><td>\$170.000,00</td><td>Vehículo Operativo</td><td>NO</td></tr> <tr><td>Recorrido (Km)</td><td>0</td><td>Objeto Avalúo</td><td>Dación de Pago</td></tr> <tr><td>Valor Repuestos + Mano de Obra (-)</td><td>\$5.330.000,00</td><td>Días de Almacenamiento</td><td>Se desconoce</td></tr> <tr><td>Valor Pintura (-)</td><td>\$1.200.000,00</td><td>Tarifa aprox. Almacenamiento</td><td>Se desconoce</td></tr> <tr><td>Valor Llantas (-)</td><td>\$ 0,00</td><td>Costo Almacenamiento</td><td>Se desconoce</td></tr> <tr><td>Valor Puesta a punto Motor (-)</td><td>\$600.000,00</td><td>Valor Soat</td><td>\$582.000,00</td></tr> <tr><td>Índice de Reparabilidad Mínimo (%)</td><td>17%</td><td>Valor RTM</td><td>\$217.435,00</td></tr> <tr><td>Factor Demérito (%) (-)</td><td>23%</td><td>Valor Cupo</td><td>\$ 0,00</td></tr> <tr><td>Valor Salvamento Automotor</td><td>\$ 0,00</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Valor Salvamento Carrocería</td><td>\$ 0,00</td><td></td><td></td></tr> </table>				Valor de Mercado Automotor	\$41.466.000,00	Nivel de Comercialización	Medio	Valor Carrocería	\$ 0,00	Nivel de Deterioro	Alto	Valor Accesorios y/o Adecuaciones	\$170.000,00	Vehículo Operativo	NO	Recorrido (Km)	0	Objeto Avalúo	Dación de Pago	Valor Repuestos + Mano de Obra (-)	\$5.330.000,00	Días de Almacenamiento	Se desconoce	Valor Pintura (-)	\$1.200.000,00	Tarifa aprox. Almacenamiento	Se desconoce	Valor Llantas (-)	\$ 0,00	Costo Almacenamiento	Se desconoce	Valor Puesta a punto Motor (-)	\$600.000,00	Valor Soat	\$582.000,00	Índice de Reparabilidad Mínimo (%)	17%	Valor RTM	\$217.435,00	Factor Demérito (%) (-)	23%	Valor Cupo	\$ 0,00	Valor Salvamento Automotor	\$ 0,00			Valor Salvamento Carrocería	\$ 0,00		
Valor de Mercado Automotor	\$41.466.000,00	Nivel de Comercialización	Medio																																																
Valor Carrocería	\$ 0,00	Nivel de Deterioro	Alto																																																
Valor Accesorios y/o Adecuaciones	\$170.000,00	Vehículo Operativo	NO																																																
Recorrido (Km)	0	Objeto Avalúo	Dación de Pago																																																
Valor Repuestos + Mano de Obra (-)	\$5.330.000,00	Días de Almacenamiento	Se desconoce																																																
Valor Pintura (-)	\$1.200.000,00	Tarifa aprox. Almacenamiento	Se desconoce																																																
Valor Llantas (-)	\$ 0,00	Costo Almacenamiento	Se desconoce																																																
Valor Puesta a punto Motor (-)	\$600.000,00	Valor Soat	\$582.000,00																																																
Índice de Reparabilidad Mínimo (%)	17%	Valor RTM	\$217.435,00																																																
Factor Demérito (%) (-)	23%	Valor Cupo	\$ 0,00																																																
Valor Salvamento Automotor	\$ 0,00																																																		
Valor Salvamento Carrocería	\$ 0,00																																																		
Avalúo Final																																																			
Avalúo	\$24.130.000,00	Veinticuatro Millones Ciento Treinta Mil Pesos M/Cte.																																																	
Avalúo con Cupo	No aplica	No Aplica Pesos M/Cte.																																																	
Avalúo Carrocería	No aplica	No Aplica Pesos M/Cte.																																																	
Valor Salvamento	No aplica	No Aplica Pesos M/Cte.																																																	
Vigencia del Avalúo																																																			
<p>De acuerdo con el Numeral 7 del Artículo 2 del Decreto N° 422 de Marzo 08 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto N° 1420 del 24 de Junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición, siempre y cuando las condiciones físicas del bien mueble valuado no sufra cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado mobiliario.</p>																																																			
Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR																																																			
Un sello de confianza para su vehículo																																																			



 AVALÚO COMERCIAL NORMAS TECNICAS SECTORIALES		AN-P-01 Versión G1 2021.05.11 AutoMás Comercial Ltda
Comparación de Mercado	Es un método para establecer el valor de un activo, y consiste recolectar información de precios de ofertas, compararlos y promediarlos entre sí.	
Factor Demérito por Objeto	Este factor está sujeto al objeto de avalúo, el cual indicará un castigo comercial al activo de acuerdo a sus características.	
Índice de Reparabilidad	Indica el porcentaje (%), resultado de los costos asociados al total de reparaciones, pintura, puesta a punto del vehículo, sobre el valor Razonable.	
Nivel de Comercialización	Corresponde a la categoría establecida dependiendo de la oferta y demanda de unidades publicadas en fuentes de consulta.	
Nivel de Deterioro	Indica que tan deteriorado se encuentra el vehículo; esto a su vez se encuentra asociado al factor de demérito.	
Valor Accesorios	Corresponde a accesorios instalados por el propietario del vehículo de manera opcional.	
Valor Cupo o Capacidad Transportadora	Está asociado al tipo de servicio que presta el activo, cantidad de cupos disponibles por región, y para el caso de vehículos de carga los que superan los 10.5 ton de peso bruto vehicular.	
Valor de Liquidación o Venta Forzosa	Se entiende cuando la venta del bien se realiza en un periodo muy corto, donde el vendedor no está dispuesto a vender y el comprador o compradores que adquieren el bien con pleno conocimiento de desventaja del vendedor.	
Valor Llantas	Es la cuantía de valor promedio de mercado, teniendo en cuenta las características de marca, referencia que presente el vehículo.	
Valor Mano de Obra + Repuestos	Cuantía estimada como gastos de reparación	
Valor Pintura	Es la cuantía de alistamiento y aplicación de pintura sobre la pieza reparada.	
Valor Puesta a Punto Motor	Es la cuantía derivada de los gastos para el correcto funcionamiento del motor.	
Valor Razonable	como el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición (es decir, un precio de salida).	
Valor Reposición	Corresponde a una metodología valuatoria, donde parte del valor de Reposición a nuevo y se aplica una depreciación sobre el mismo de acuerdo a la vida útil que le aplique a cada activo.	
Valor Salvamento	Es la cuantía resultante al determinar que el estado general del activo supera el 75% de reparabilidad.	
Valores Publicados	Todos los valores publicados en este informe, están expresados en pesos colombianos moneda corriente.	
Vida Útil	Tipo de maquinaria, clase de construcción, tipo de trabajo que desarrolla y su intensidad, mantenimiento recibido, factores económicos, estado actual, perspectivas de trabajo, obsolescencia técnica, innovaciones tecnológicas y ambiente de trabajo. Igualmente se tiene en cuenta la vida útil estimada y calculada por el fabricante.	

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR



Un sello de confianza para su vehículo

B3

AutoMás®	AVALÚO COMERCIAL NORMAS TÉCNICAS SECTORIALES	AN-R-01 Versión 01 2021-03-11 AutoMás Comercial Ltda
-----------------	---	---

El presente avalúo comercial está bajo los lineamientos legales contemplados en las Normas Técnicas Sectoriales: NTS S 03, NTS S 04, NTS M 04; la Guía Técnica Sectorial: GTS G02, GTS E 03; NIIF 13.

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien, a la propiedad valuada o al título legal de la misma.

El valuador no revelará información sobre esta valoración a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo en el caso en que el informe sea requerido por autoridad competente.

NOTA: La información contenida en este informe no podrá ser publicada total o parcialmente, así mismo, tampoco los nombres ni sus afiliaciones profesionales de los valuadores, sin consentimiento escrito del valuador (En concordancia con la Norma Técnica Sectorial NTS S 03 numeral 7.1.9 de fecha 2009-09-10).

Construcción de Informe

Inspección Física Realizada por: YEISON PEREZ
Cargo: Perito

Informe Avalúo Realizado por: RAFAEL HERNANDEZ RAMOS
Cargo: Director Técnico
Registro Abierto de Avaluadores
Nº Aval – 79957357

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR



Un sello de confianza para su vehículo

124



INFORME FOTOGRÁFICO

Datos del Servicio		HFU545	
Solicitante	MARIA CAROLINA FRESCEDA FERNANDEZ.	Nº Inspección	3322468
Aseguradora	INTERDINCO SA	Fecha	18-Abr-2012 Identificación 7708767
Servicio Solicitado	Avaluó NIIF Llavanos + LTA	Asesorado	CARLOS HUMBERTO MENDEZ HERNANDEZ

Fotografías estándar del servicio



Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co

Un sello de confianza para su vehículo

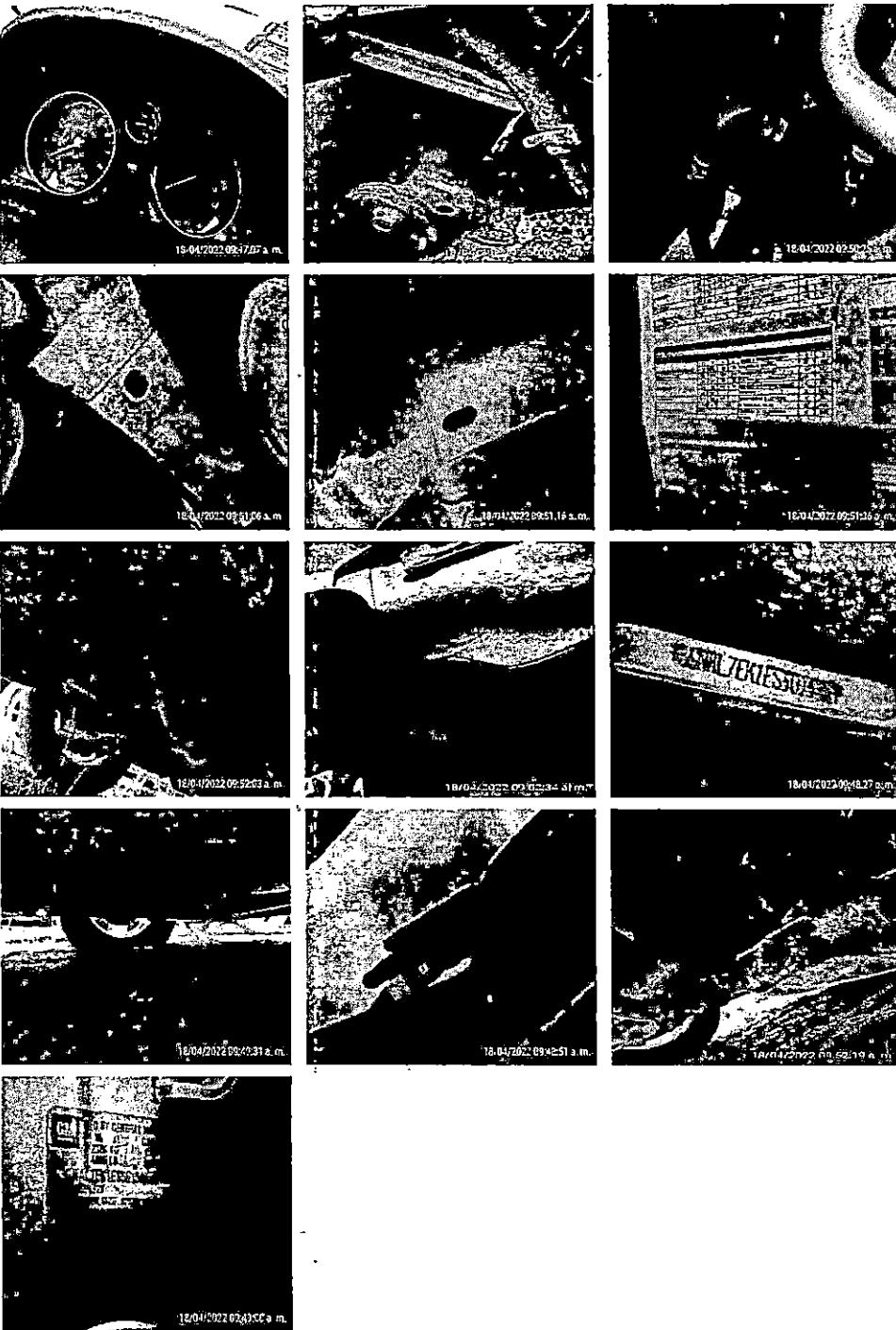
175



INFORME FOTOGRÁFICO

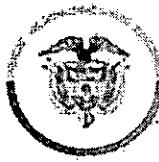
Datos del Servicio	
Solicitante	MARIA CAROLINA FRESCEDA FERNANDEZ.
Aseguradora	INTERDINCO SA
Servicio Solicitud	Avalu NIIF Livianos + LTA

Nº Inspección 3322468
 Fecha 18-Abr-2022 Identificación 7708767
 Asegurado CARLOS HUMBERTO MENDEZ HERNANDEZ



Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co

Un sello de confianza para su vehículo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

12 9 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00222-00

Se declara inadmisible la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL -CAPITALCOOP- actuando mediante apoderado contra la señora LEIDY JOHANNA GUZMAN CRUZ y EDELMIRA OCAMPO GARZON por los siguientes motivos:

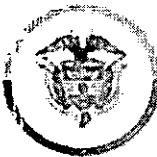
- 1) Para que haga claridad y precisión en el hecho tercero numeral 3.2 de la demanda en lo relacionado con el nombre de la entidad a favor de la cual se suscribió el título valor pagare #3212, pues nótese que lo allí indicado no coincide con la literalidad del título valor pagaré aportado con la demanda.
- 2) Para que haga claridad y precisión en la pretensión 1.1 de la demanda en lo relacionado con el valor del capital de la cuta del mes de noviembre, pues nótese que la cantidad indicada en letras no coincide con la relacionada en números.
- 3) Para que allegue el escrito subsanatorio, al correo electrónico del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

29 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00224-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **MILTON CESAR GARCIA AMARIS** reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **MILTON CESAR GARCIA AMARIS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés N° 17-07-200502 y N° 164203:

A.- Por concepto del Pagaré N° 17-07-200502:

1.- Por la suma de **\$9.750.276,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de marzo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

B.- Por concepto del Pagaré N° 164203:

1.- Por la suma de **\$5.717.484,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo;

más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **31 de mayo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS** con **C.C. 1.075.245.242** y **T.P. 248.094** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Lddy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 29 Abril 2022.

Rad: 410014189008-2022-00226-00

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (escritura pública número 588 del 22 de marzo de 2013 de la Notaría Segunda del Circulo de Neiva Huila) de mínima cuantía, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderada, y en contra de **JUAN PABLO GARCIA GUZMAN**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto (Pagaré número **8112 320025989** y pagaré sin número suscrito el **29 de julio de 2014**) prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 468 ibídem, el juzgado,

R E S U E L V E:

1º. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real -hipoteca- de Mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderada, y en contra de **JUAN PABLO GARCIA GUZMAN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARE No. 812 320025989** presentado como base de recaudo:

1.1). Por la suma de **\$30.847.220,00 Mcte,** correspondiente al valor del capital, más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde que se hizo exigible la obligación (08 de octubre de 2021) hasta cuando se realice el pago total.

2º. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real -hipoteca- de Mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderada, y en contra de **JUAN PABLO GARCIA GUZMAN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARE sin número suscrito el 29 de julio de 2014** presentado como base de recaudo:

2.1). Por la suma de **\$4.585.226,00 Mcte,** correspondiente al valor del capital, más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde que se hizo exigible la obligación (07 de noviembre de 2021) hasta cuando se realice el pago total.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco días hábiles para pagar y diez para excepcionar, los que corren simultáneamente.

3º. Decretar el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-157895**, denunciado como de propiedad del demandado **JUAN PABLO GARCIA GUZMAN identificado con C.C.: 97.446.614.** En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registró de Instrumentos Públicos de Neiva, a fin de que se registre la medida y a costa de la parte actora expida el certificado de tradición correspondiente.

Una vez sea inscrita la medida, se ordenará el secuestro del bien citado con antelación.

4º. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

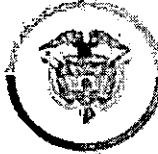
5º. Reconocer personería a la Abogada **LISETH TATIANA DUARTE AYALA**, quien actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

29 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00233-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **EDIFICIO DIEGO DE OSPINA PROPIEDAD HORIZONTAL**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **EDIFICIO DIEGO DE OSPINA PROPIEDAD HORIZONTAL**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICACIÓN DE FECHA 02 DE MARZO DE 2022:

1.- Por la suma de **\$230.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2020 con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$230.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2020 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$230.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo

de 2020 con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$230.000,oo por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2020 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$230.000,oo por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2020 con fecha de vencimiento 31 de julio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$230.000,oo por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$230.000,oo por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2020 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$230.000,oo por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$230.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$230.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020 con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$230.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2021 con fecha de vencimiento 31 de enero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$230.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2021 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$230.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2021 con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$235.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2021 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$235.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2021 con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$235.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2021 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$235.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2021 con fecha de vencimiento 31 de julio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de **\$235.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2021 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$235.000,oo** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2021 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios generados

sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de **\$235.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2021 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **\$235.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2021 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de **\$235.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2021 con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de **\$235.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2022 con fecha de vencimiento 31 de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de **\$235.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2022 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de **\$235.000,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2022 con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primerº (01) de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

26.- Por el valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias y retroactivos de administración que en lo sucesivo se causen durante el presente proceso, más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cada una de ellas, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA** con **C.C. 1.084.576.721** y **T.P. 303.466** del C. S de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

29 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00235-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **GRUPO EMPRESARIAL DELANA S.A.S. – FINTECOL S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JUAN CAMILO GALLEGOS VÉLEZ** reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de el **GRUPO EMPRESARIAL DELANA S.A.S. – FINTECOL S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JUAN CAMILO GALLEGOS VÉLEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 8355385:

A.- Por concepto del Pagaré N° 8355385:

1.- Por la suma de **\$487.549,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 16 de julio de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **diecisiete (17) de agosto de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte

demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 1.075.248.334 y T.P. 263.084** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependientes Judiciales a los señores **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 7.728.498**, **LINA MARCELA HERNANDEZ GUZMAN** con **C.C. 1.075.317.713** y **KAREN ESTAFANIA MENDEZ MUÑOZ** con **C.C. 1.144.062.305**, en razón a que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, o copia de la Tarjeta Profesional en el caso de ser abogados.

No obstante, se autoriza a los mencionados señores para que actúen en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere la abogada de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

NOTIFÍQUESE,



HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

29 ABR 2021

RADICACIÓN: 2022-00236-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el **GRUPO EMPRESARIAL DELANA S.A.S. – FINTECOL S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JUAN FELIPE MONTOYA ROMÁN**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que aclare y precise en el escrito demandatorio el número del pagaré presentado como base de recaudo, toda vez que no coincide con la literalidad del título valor.
- 2.-** Para que aclare y precise el **numeral PRIMERO** de los hechos y el **numeral PRIMERO literales a) y b)** de las pretensiones de la demanda, en cuanto a la fecha de suscripción y fecha de vencimiento del pagaré electrónico N° 1216725452 y la causación de sus intereses moratorios, toda vez que estos no coincide con la literalidad del título valor aportado como base de recaudo.
- 3.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado
cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 29 ABR 2022.

Rad: 410014003005-2022-00237-00

Se inadmite la anterior demanda verbal de resolución de contrato de promesa compraventa de mínima cuantía, propuesta por **JULIO CESAR RIVERA TORRES**, actuando mediante apoderado judicial, contra **JESICA FERNANDA BERNATE DELGADO**, por los siguientes motivos:

- 1) Por cuanto no indicó el número de identificación de la parte demandante y demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2º del Código General del Proceso.
- 2) Para que haga claridad y precisión en la pretensión cuarta de la demanda el valor al cual ascienden los perjuicios allí deprecados hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 3) Por cuanto no realizó el juramento estimatorio en los términos previstos por el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y el cual entro a regir el pasado 12 de julio de 2012.
- 4) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Lddy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

29 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00238-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **DIANA ISABEL GUTIÉRREZ CUBILLOS**, por los siguientes motivos:

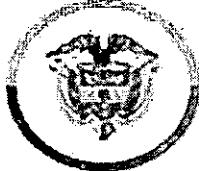
- 1.-** Para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la entidad demandante, toda vez que la aportada con la demanda, la señora MÓNICA MARISOL BAQUERO CÓRDOBA no aparece como Representante Legal de dicha entidad.
- 2.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

29 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00239-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **SERGIO ANDRÉS LEAL PENAGOS**, actuando en causa propia, en contra de la señora **CINTYA MELISSA MORA CORTÉS**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que aclare y precise el **numeral 1.2** de las pretensiones de la demanda, en cuanto a la fecha de los intereses moratorios, toda vez que éstos se generan a partir del día siguiente del vencimiento de título valor base de recaudo hasta el pago total de la obligación.
- 2.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

29 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00240-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **GRUPO EMPRESARIAL DELANA S.A.S. – FINTECOL S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **CRISTIAN FERNANDO DAVID** reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de el **GRUPO EMPRESARIAL DELANA S.A.S. – FINTECOL S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **CRISTIAN FERNANDO DAVID**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 1020393135:

A.- Por concepto del Pagaré N° 1020393135:

1.- Por la suma de **\$299.270,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de septiembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

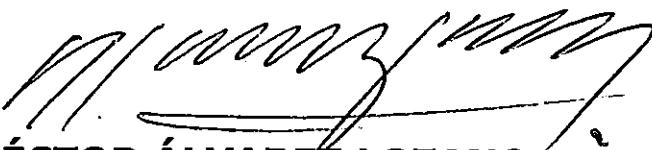
TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 1.075.248.334 y T.P. 263.084** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependientes Judiciales a los señores **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 7.728.498**, **LINA MARCELA HERNANDEZ GUZMAN** con **C.C. 1.075.317.713** y **KAREN ESTAFANIA MENDEZ MUÑOZ** con **C.C. 1.144.062.305**, en razón a que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, o copia de la Tarjeta Profesional en el caso de ser abogados.

No obstante, se autoriza a los mencionados señores para que actúen en los términos del Inciso Segundo (2°) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere la abogada de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

29 ABR 2021

RADICACIÓN: 2022-00241-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO POPULAR S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARÍA GLADYS HORTA TAFUR**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARÍA GLADYS HORTA TAFUR**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 39003240001578:

A.- Por concepto del Pagaré N° 39003240001578:

1.- Por la suma de **\$273.607,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de octubre de 2019; más los intereses corrientes desde el 05 de septiembre de 2019 hasta 04 de octubre de 2019 por la suma de **\$210.824,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de octubre de 2019** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$277.976,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de noviembre de 2019; más los intereses corrientes desde el 05 de octubre de 2019 hasta 04 de noviembre

de 2019 por la suma de **\$206.748,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de noviembre de 2019** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$282.415,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de diciembre de 2019; más los intereses corrientes desde el 05 de noviembre de 2019 hasta 04 de diciembre de 2019 por la suma de **\$202.606,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de diciembre de 2019** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$286.925,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de enero de 2020; más los intereses corrientes desde el 05 de diciembre de 2019 hasta 04 de enero de 2020 por la suma de **\$198.398,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de enero de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$291.506,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de febrero de 2020; más los intereses corrientes desde el 05 de enero de 2020 hasta 04 de febrero de 2020 por la suma de **\$194.123,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de febrero de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$296.165,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de marzo de 2020; más los intereses corrientes desde el 05 de febrero de 2020 hasta 04 de marzo de 2020 por la suma de **\$189.776,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de marzo de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$300.892,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de abril de 2020; más los intereses

corrientes desde el 05 de marzo de 2020 hasta 04 de abril de 2020 por la suma de **\$185.366,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de abril de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$305.696,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de mayo de 2020; más los intereses corrientes desde el 05 de abril de 2020 hasta 04 de mayo de 2020 por la suma de **\$180.883,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de mayo de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$310.578,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de junio de 2020; más los intereses corrientes desde el 05 de mayo de 2020 hasta 04 de junio de 2020 por la suma de **\$180.883,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de junio de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$315.537,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de julio de 2020; más los intereses corrientes desde el 05 de junio de 2020 hasta 04 de julio de 2020 por la suma de **\$180.883,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de julio de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$320.576,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de agosto de 2020; más los intereses corrientes desde el 05 de julio de 2020 hasta 04 de agosto de 2020 por la suma de **\$166.999,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de agosto de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$325.695,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de septiembre de 2020; más los intereses corrientes desde el 05 de agosto de 2020 hasta 04 de septiembre de 2020 por la suma de **\$162.223,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de septiembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$330.896,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de octubre de 2020; más los intereses corrientes desde el 05 de septiembre de 2020 hasta 04 de octubre de 2020 por la suma de **\$157.370,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de octubre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$336.181,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de noviembre de 2020; más los intereses corrientes desde el 05 de octubre de 2020 hasta 04 de noviembre de 2020 por la suma de **\$152.439,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de noviembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$341.549,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de diciembre de 2020; más los intereses corrientes desde el 05 de noviembre de 2020 hasta 04 de diciembre de 2020 por la suma de **\$147.430,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de diciembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$347.003,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de enero de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de diciembre de 2020 hasta 04 de enero de 2021 por la suma de **\$142.341,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de enero de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$352.544,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de febrero de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de enero de 2021 hasta 04 de febrero de 2021 por la suma de **\$137.171,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de febrero de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de **\$358.174,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de marzo de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de febrero de 2021 hasta 04 de marzo de 2021 por la suma de **\$131.918,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de marzo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$363.894,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de abril de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de marzo de 2021 hasta 04 de abril de 2021 por la suma de **\$126.581,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de abril de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de **\$369.705,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de mayo de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de abril de 2021 hasta 04 de mayo de 2021 por la suma de **\$121.159,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de mayo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **\$375.6088,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de junio de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de mayo de 2021 hasta 04 de junio de 2021

por la suma de **\$115.651,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de junio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de **\$381.607,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de julio de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de junio de 2021 hasta 04 de julio de 2021 por la suma de **\$110.054,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de julio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de **\$387.701,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de agosto de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de julio de 2021 hasta 04 de agosto de 2021 por la suma de **\$104.368,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de agosto de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de **\$393.892,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de septiembre de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de agosto de 2021 hasta 04 de septiembre de 2021 por la suma de **\$98.591,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de septiembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de **\$400.182,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de octubre de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de septiembre de 2021 hasta 04 de octubre de 2021 por la suma de **\$92.722,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de octubre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de **\$406.572,00** correspondiente al capital de la

cuota que venció el 05 de noviembre de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de octubre de 2021 hasta 04 de noviembre de 2021 por la suma de **\$86.760,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de noviembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de **\$413.065,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de diciembre de 2021; más los intereses corrientes desde el 05 de noviembre de 2021 hasta 04 de diciembre de 2021 por la suma de **\$80.702,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de diciembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de **\$419.661,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de enero de 2022; más los intereses corrientes desde el 05 de diciembre de 2021 hasta 04 de enero de 2022 por la suma de **\$74.547,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de enero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de **\$426.363,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de febrero de 2022; más los intereses corrientes desde el 05 de enero de 2022 hasta 04 de febrero de 2022 por la suma de **\$68.294,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de febrero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de **\$433.172,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de marzo de 2022; más los intereses corrientes desde el 05 de febrero de 2022 hasta 04 de marzo de 2022 por la suma de **\$61.941,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de marzo de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de **\$3.723.912,00**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenida en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda (**22 de marzo de 2022**) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **JENNY PEÑA GAITÁN** con **C.C. 36.277.137** y **T.P. 92.990** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

29 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00244-00

Por reparto correspondió a este Despacho la demanda ejecutiva de **MINIMA** cuantía propuesta por el señor **EFRAIN PARDO COLON** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LUZ GARCÍA DE RUBIANO**, en el que se pretende el pago de la suma de \$39.000.000,oo contenida en el acta de conciliación celebrada el 10 de agosto de 2021.

Efectuado el análisis correspondiente al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado considera que se debe negar el mandamiento de pago por las siguientes razones:

En primer lugar, porque no existe claridad respecto de la suma de dinero que debía cancelar la señora LUZ GARCÍA DE RUBIANO, al señor EFRAIN PARDO COLON según lo pactado en la cláusula quinta del acta de conciliación pues en números aparece la suma de (\$ 38.000.000) y en letras la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS.

En segundo lugar, porque en la cláusula cuarta del acta de conciliación que como título ejecutivo se presenta con la demanda se indica igualmente que la señora LUZ GARCIA DE RUBIANO le va a restituir el dinero del señor EFRAIN PARDO COLON en la suma de “\$ 38.000.000 TREINTA MILLONES DE PESOS”

Como vemos no quedó claro en el acta de conciliación el valor que debía restituir la señora LUZ GARCÍA DE RUBIANO al señor EFRAIN PARDO COLON como ha quedado evidenciado, pues la suma indicada en números es diferente a la indicada en letras, no cumpliéndose en consecuencia con uno de los requisitos que

establece el artículo 422 del C.G.P. como es que se trate de una obligación clara.

Con base en lo sucintamente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado, con base en la motivación de esta providencia.

2º En firme este auto, hágase entrega al actor de todos los documentos sin necesidad de desglose, dejando para el archivo, la actuación del Juzgado.

3º. Reconocer personería a la abogada **DANNA KATHERINE CUELLAR** con **C.C. 1.075.306.864** y **T.P. 25593** del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la parte actora, en la forma y términos contenidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

29 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00250-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - CREDIFUTURO**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **MARIO ANDRES OLIVA PATIÑO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - CREDIFUTURO**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **MARIO ANDRRES OLIVA PATIÑO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **Nº 0023759**:

1.- Por la suma de \$117.327,00 correspondiente al capital por la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2021; más los intereses corrientes por la suma de **\$ 22.935,00** más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de septiembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$119.461,00 correspondiente al capital por la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2021; más los intereses corrientes desde el 20 de septiembre de 2021 hasta el 19 de octubre de 2021 por la suma de **\$ 20.801,00** más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de octubre de 2021** y

hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$121.633,00** correspondiente al capital por la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 20 de noviembre de 2021; más los intereses corrientes desde el 20 de octubre de 2021 hasta el 19 de noviembre de 2021 por la suma de **\$18.629,00** más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de noviembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$123.845,00** correspondiente al capital por la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2021; más los intereses corrientes desde el 20 de noviembre de 2021 hasta el 19 de diciembre de 2021 por la suma de **\$ 16.417,00** más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de diciembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$126.096,00** correspondiente al capital por la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 20 de enero de 2022; más los intereses corrientes desde el 20 de diciembre de 2021 hasta el 19 de enero de 2022 por la suma de **\$ 14.166,00** más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de enero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación

5.- Por la suma de **\$128.389,00** correspondiente al capital por la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 20 de febrero de 2022; más los intereses corrientes desde el 20 de enero de 2022 hasta el 19 de febrero de 2022 por la suma de **\$ 11.873,00** más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de febrero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación

6.- Por la suma de **\$130.724,00** correspondiente al capital por la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2022; más los intereses corrientes desde el 20 de febrero de 2022 hasta el 19 de marzo de 2022 por la suma de **\$ 9.538,00** más los intereses de mora sobre el capital,

a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de marzo de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$ 393.833,00** correspondiente al capital insoluto más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veinticuatro (24) de marzo de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 1.075.248.334 y T.P. 263.084** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

29 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00251-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO FINANDINA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **PEDRO ANTONIO MENDIETA GONZÁLEZ** reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **PEDRO ANTONIO MENDIETA GONZÁLEZ**, por la siguiente suma de dinero contenidas en el pagaré Nro. 77406.

1.- Por la suma de **\$ 25.266.138,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré 77406 base de recaudo, con fecha de vencimiento 18 de marzo de 2022; más los intereses corriente por la suma de **\$5.417.164** desde el día 19 de febrero de 2022 al 18 de marzo de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(19) de Marzo de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y

293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **MARCO USECHE BERNATE** con **C.C. 1.075.225.578 y T.P. 1492.014** del C. S. de la J., como apoderado de BANCO FINANDINA S.A., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

29 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00253-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO FINANDINA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **YESID BAHAMON VALENCIA** réune el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **YESID BAHAMON VALENCIA**, por la siguiente suma de dinero contenidas en el pagaré Nro. 10674386.

1.- Por la suma de **\$13.365.058,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré 10674386 base de recaudo, con fecha de vencimiento 3 de febrero de 2022; más los intereses de plazo por la suma de **\$ 1.857.511**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(4) de febrero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la **AYDA LUCY OSPINA ARIAS** con **C.C. 24.623.095** y **T.P. 59.157** del C. S. de la J., como apoderada de BANCO FINANDINA S.A., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 29 ABR 2022.

Rad: 410014003005-2022-00256-00

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, propuesta por **RENTAR INVERSIONES LTDA**, actuando mediante apoderado judicial, contra **LINA MARCELA CASTRILLON JIMENEZ, PEDRO LUIS QUINTERO MORENO y JULIO CESAR VIVEROS MORA**, por los siguientes motivos:

- 1) Para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, pues nótese que el aportado con la demanda no corresponde al de la entidad demandante.
- 2) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Loidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

29 ABR 2021

RADICACIÓN: 2022-00279-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ LUIS COLLAZOS SEPÚLVEDA**, réune el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ LUIS COLLAZOS SEPÚLVEDA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

A.- Por concepto del Pagaré:

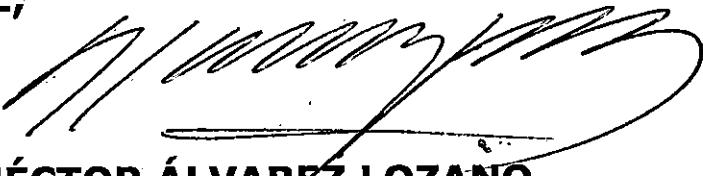
1.- Por la suma de **\$1.800.000,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 22 de agosto de 2020; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintitrés (23) de agosto de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZÁLEZ** con **C.C. 1.088.251.495** y **T.P. 178.921** del C. S. de la J., como representante legal y abogado de la empresa **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

29 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00284-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra del señor **PEDRO LEONARDO LÓPEZ OLIVA**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra del señor **PEDRO LEONARDO LÓPEZ OLIVA**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$480.000,oo)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 15057 con fecha de vencimiento 25 de mayo de 2019; más los intereses de plazo causados desde el 31 de octubre de 2015 hasta el 25 de mayo de 2019; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **26 de mayo de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** con **C.C. 36.149.871**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

29 ABR 2021,

RADICACIÓN: 2022-00285-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el abogado **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**, actuando en causa propia, en contra del señor **ALBERTO ROBLES MOYA**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del abogado **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**, actuando en causa propia, en contra del señor **ALBERTO ROBLES MOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000,oo), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2021; más los intereses de plazo causados desde el 05 de julio de 2020 hasta el 10 de octubre de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **11 de octubre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA** con **C.C. 4.813.393** y **T.P. N° 250.343**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

29 ABR 2021

RADICACIÓN: 2022-00287-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el **CENTRO EJECUTIVO SANTA ANA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **WILLIAM JAMITH AVILA CARDOZO**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que acredite que el poder aportado con la pretensa demanda, fue enviado desde la **dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales** de la entidad poderdante. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- 2.-** Para que se indique el domicilio del demandado en el encabezado de la demanda. Art. 82, numeral 2º del C. G. del P.
- 3.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

29 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00290-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **JARO CABRERA POLANCO**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra del señor **BREITNER PRADA ESCOBAR**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **JARO CABRERA POLANCO**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra del señor **BREITNER PRADA ESCOBAR** por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **\$7.800.000,00**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 12 de julio de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **13 de julio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **RAFAEL OLAYA DUSSÁN** con **C.C. 12.138.438** y **T.P. 92.438** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

29 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00291-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, actuando en causa propia, en contra del señor **JAVIER MOSQUERA MURILLO**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, actuando en causa propia, en contra del señor **JAVIER MOSQUERA MURILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **\$7.000.000,00 Mcte**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N°. 012 con fecha de vencimiento 02 de febrero de 2019; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **03 de febrero de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

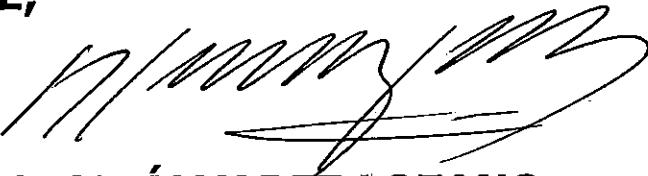
SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO con **C.C. 14.252.005 y T.P. No. 249324 del CSJ**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

29 ABR 2022

RADICACIÓN: 2022-00293-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **FINESA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MAIRA ALEJANDRA RESTREPO MARTÍNEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FINESA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MAIRA ALEJANDRA RESTREPO MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 100177794, base de recaudo:

A.- Por concepto del Pagaré N° 100177794:

1.- Por la suma de **\$19.409.743,00** correspondiente al saldo de capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de suscripción 13 de junio de 2019; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **diecinueve (19) de abril de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **FELIPE HERNAN VÉLEZ DUQUE** con **C.C. 10.004.550** y **T.P. 130.899** del C. S. de la J., como abogado de la empresa FH VELEZ ABOGADOS S.A.S., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp